

Federación Metropolitana de Balonmano (Fe.Me.Bal.)



Reglamento General

INDICE:

CAPÍTULO I: **DE LAS AFILIADAS**

Denominación, categorías, derechos y obligaciones Art. 1 al 14

CAPÍTULO II: **DE LAS AUTORIDADES**

1. - Asambleas

Orden del día, poderes, autoridades Art. 15 al 17

2. - Consejo de Delegados/as y Comité Ejecutivo

Duración de mandato, reglamento, remoción Art. 18 al 21

3. - Tribunal de Penas

Constitución, autoridades, resoluciones Art. 22 al 26

Cómputo de Penas Art. 27 al 28

CAPÍTULO III: **DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Sesiones Art. 29 al 33

Votaciones Art. 34 al 39

Actas Art. 40 al 41

Protestas Art. 42 al 46

Apelaciones Art. 47

Solicitudes e informes Art. 48 al 50

Rehabilitaciones Art. 51 al 53

CAPÍTULO IV: **DE LA PROGRAMACION DEPORTIVA**

1.-. De las canchas

Obligaciones, inhabilitaciones, obligaciones de la Institución local,
Responsabilidades Art. 54 al 68

2. -. De las competencias

Tipos, denominaciones, temporadas oficiales, obligaciones de Inscribir
equipos de divisiones inferiores Art. 69 al 84

3. -. De los partidos

Horarios, categorías, obligaciones de los participantes, incomparencia,
sanciones, suspensión de encuentros, informes, entradas, accesos sin
cargo, veedores

Art. 85 al 116

CAPÍTULO V: De los participantes

1.-. Jugadores

Fichaje, habilitación, credenciales

Art. 117 al 124

Sanciones de la Institución al jugador/a

Art. 125 al 129

Indumentaria

Art. 130 al 133

Categorías

Art. 134 al 138

Pases

Art. 139 al 149

2.- De Los Directores Técnicos o Entrenadores

Art. 151 al 154

3.- Auxiliares de Mesa

Art. 155 al 156

4.- Árbitros/as

Art. 157

5.- Clubes

Art. 158

6.- Programa de Desarrollo / Selecciones Metropolitanas

Art. 159

CAPITULO I – DE LAS AFILIADAS

ARTICULO 1: El presente reglamento establece disposiciones a las que deben someterse cuantas instituciones y/o personas se hallen bajo la jurisdicción de la Fe.Me.Bal.

ARTICULO 2: NOMBRE: El nombre de la afiliada deportiva será aquel que la Institución tenga registrado en el Registro de Personas Jurídicas de la jurisdicción que corresponda. Para las Instituciones educativas será aquel que corresponda al nombre del Colegio, Escuela, Instituto, Etc.

El nombre de la afiliada será considerado como definitivo y habrá que conservarlo durante cada temporada.

Para poder modificarlo o cambiarlo deberá requerir autorización a la Fe.Me.Bal. antes del inicio de las competencias, y acompañar la resolución del órgano competente en dónde conste tal modificación.

El cambio de nombre de modo alguno podrá constituir causa de eximición de las obligaciones pendientes.

ARTICULO 3: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las afiliadas podrán anexar a su nombre institucional u oficial la designación de una marca, la que podrá anteponerse o posponerse al nombre de la afiliada. Para ello deberán requerir autorización al Comité Ejecutivo (C.E.) antes del inicio de las competencias, quién podrá por causa fundada rechazar tal solicitud.

ARTICULO 4: Los requisitos y condiciones de afiliación o adhesión serán:

a) INSTITUCIONES DEPORTIVAS:

Todo pedido de afiliación o reafiliación de una Institución Deportiva deberá ser acompañado por una nota con membrete de la Institución firmada por el Presidente/a y Secretario/a con el sello del club y dirigido al C.E., acompañando necesariamente la documentación que se detalla a continuación:

- a) Nombre de la Institución con número de decreto y fecha en la cual le fue otorgada la personería jurídica (IGJ)
- b) Inscripción en la AFIP (Nº de CUIT)
- c) Nómina de la Comisión Directiva con fecha de vencimiento del mandato (IGJ)
- d) Un ejemplar autenticado de su Estatuto y Reglamentos Internos (IGJ)
- e) Copia autenticada del Acta de Comisión Directiva donde se aprueba el pedido de afiliación;
- f) Dirección Postal (Dirección, Localidad, Código Postal, Nº Teléfono y Fax, E-mail) de la Sede Social de la Institución.
- g) Dirección Postal (Dirección, Localidad, Código Postal, Nº Teléfono y Fax, E-mail) del Campo de Juego. En caso de no poseer cancha reglamentaria deberá informar y dejar debida constancia de la cancha que utilizará con el consentimiento de la Institución cedente del campo de juego.
- h) Nombramiento de dos representantes (un/a delegado/a titular y un/a delegado/a suplente) para actuar en su representación ante la Fe.Me.Bal.

- i) Número de socios/as al día de su afiliación,
- j) Formularios correspondientes una vez entregada la documentación solicitada en los apartados a), b), c), d) e), f), g), h) y aprobada la solicitud de afiliación por el Comité Ejecutivo.

2. INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Todo pedido de afiliación o reafiliación de una Institución Educativa deberá ser acompañado por una nota con membrete de la Institución firmada por el Rector/a o Director/a y Secretario/a con el sello de la Institución y dirigido al C.E., acompañando necesariamente la documentación que se detalla a continuación:

- a) Nombre de la Institución con número de la resolución y fecha mediante la cual se le autoriza a funcionar como Institución educativa (este requisito no será necesario cuando sea Institución nacional, provincial o municipal).
- b) Nómina de sus autoridades;
- c) Copia autenticada de la resolución donde se aprueba el pedido de afiliación;
- d) Inscripción en la AFIP (Nº de CUIT)
- e) Dirección Postal (Dirección, Localidad, Código Postal, Nº Teléfono y Fax, E-mail) y Domicilio Legal de la Institución.
- f) Dirección Postal (Dirección, Localidad, Código Postal, Nº Teléfono y Fax, E-mail) del Campo de Juego. En caso de no poseer cancha reglamentaria deberá informar y dejar constancia debida de la cancha que utilizará con el consentimiento de la Institución cedente del campo de juego.
- g) Nombramiento de dos representantes (un/a delegado/a titular y un/a delegado/a suplente) para actuar en su representación ante la Fe.Me.Bal.
- h) Número de alumnos/as al día de su afiliación divididos por sexo.
- i) Formularios correspondientes una vez entregada la documentación solicitada en los apartados a), b), c), d) e), f), y g) y aprobada la solicitud de afiliación por el Comité Ejecutivo.

3. INSTITUCIONES ADHERENTES

Son aquellas que a juicio del C.E. sean invitadas a participar de una o de todas las competencias oficiales y que podrán hacerlo durante el plazo, categorías y condiciones que estipule el C.E con acuerdo del Consejo de Delegados/as. Para participar de las competencias deberán presentar la documentación prescripta por este artículo según se trate de instituciones deportivas o educativas y estarán sujetas a los estatutos, reglamentos, códigos y resoluciones de los órganos competentes de la Fe.Me.Bal.

Sus delegados pueden concurrir a las Asambleas, no computándose su presencia a los efectos del "quórum", no tienen derecho a ser elegidos miembros del Comité Ejecutivo ni voto, pero sí "voz".

ARTICULO 5: DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Los derechos de las afiliadas serán fundamentalmente los siguientes:

- a) Participar en las competencias que organice y/o auspicie Fe.Me.Bal.
- b) Participar en competencias nacionales e internacionales, con autorización del C.E.
- c) Concertar encuentros con Clubes, Asociaciones y/o Federaciones afiliadas a la Confederación Argentina de Handball, con autorización del C.E.

Las obligaciones de las afiliadas serán fundamentalmente los siguientes:

- d) Cumplir dentro de la más estricta buena fe y alto espíritu deportivo el Estatuto, los Reglamentos y Código de Penas de la Fe.Me.Bal.
- e) Poner a disposición de la Fe.Me.Bal., su campo de juego e instalaciones conexas cuando se lo requiera, salvo casos de fuerza mayor a criterio del C.E.
- f) Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban de la Fe.Me.Bal., facilitando cuantos datos se le soliciten y ordenen en función de las normas reglamentarias vigentes.
- g) Facilitar la asistencia de sus jugadores/as y entrenadores/as a los equipos seleccionados o a las actividades de perfeccionamiento técnico.
- h) Reconocer a todos los efectos las credenciales que otorgue el Comité Ejecutivo de la Fe.Me.Bal
- i) Contribuir al sostenimiento económico de la Fe.Me.Bal., en la medida que corresponda, según los aranceles, tasas, cuotas y derechos que se establezcan reglamentariamente.
- j) Abonar los aranceles que pudieran corresponderle, de acuerdo con la forma y/o norma que fije el C.E. de la Fe.Me.Bal.
- k) Inscribir los equipos para las distintas categorías que anualmente fije como obligatorias el C.E. de la Fe.Me.Bal.
- l) Solicitar permiso previo para organizar partidos o torneos amistosos.
- m) Abstenerse de intervenir en torneos o partidos de cualquier categoría organizados por entidades o asociaciones no afiliadas a la Fe.Me.Bal. o la C.A.H.
- n) Dar cumplimiento a las resoluciones del C.E. o de la Asamblea de la Fe.Me.Bal., aún cuando se considere perjudiciales en sus derechos o no este conforme con las disposiciones adoptadas por el Consejo de Delegados o el C.E. de la Fe.Me.Bal., pudiendo formular sus reparos en el tiempo y forma establecidos.
- o) Observar que todo lo que se refiere a las relaciones de las afiliadas entre sí y entre las afiliadas y la Fe.Me.Bal., sea resuelto por los organismos deportivos competentes, guardando el orden jerárquico establecido y no sea sacado de su causa normal, ni intervenir con publicaciones o influencias ajenas. La transgresión de esta disposición será considerada falta grave.
- p) Comunicar al C.E. de la Fe.Me.Bal., toda modificación que produzca en su Comisión Directiva o en los Estatutos, lo que hará dentro de los 15 (quince) días siguientes de producido los mismos. En caso de reforma del Estatuto, el plazo se contará a partir de la fecha de aprobación de estos por la autoridad competente.

q) Hacer cumplir a sus jugadores/as, directores/as técnicos/as, auxiliares, delegados/as y en general, a toda persona vinculada a su Institución, las sanciones que les imponga el Tribunal de Penas. Cuando se compruebe la falta de cumplimiento de la sanción por parte de alguno/a de los mencionados, aun cuando no medie complicidad o simple conocimiento por parte de la Institución, esta se hará merecedora de la sanción que establezca el Código de Penas para este caso.

ARTICULO 6: Cada Institución abonará una cuota de afiliación anual. En cada oportunidad que deba abonarse el C.E. fijará el valor de esta, para lo cual tomará en cuenta la clasificación que haya obtenido su división superior o las que se presenten a disputar el torneo oficial de la Fe.Me.Bal., como así también si se tratase de Instituciones deportivas o educativas, y dentro de las educativas si son nacionales, provinciales municipales o privadas. La cuota de afiliación se abonará en la forma y modo que lo determine el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 7: A los efectos de lo establecido en el Art. 65 del Estatuto se asimilará a una nueva "afiliación" la presentación de equipos femeninos de una Entidad ya afiliada que ya presentaba equipos masculinos, o masculinos si sólo presentaba femeninos. La franquicia establecida en dicho Artículo alcanzará, en todos los casos que resulte procedente, a los aranceles de afiliación, inscripción de equipos y habilitación de jugadores/as, cuando la misma se efectúe por primera vez. No alcanzará en ningún caso a los aranceles de pases ni costos de arbitrajes.

ARTICULO 8: Las Instituciones afiliadas y adherentes deben abonar las Notas de Débito hasta el día de su vencimiento. Vencido este plazo, el importe a abonar sufrirá un interés punitivo igual a la mayor tasa activa que perciba el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de préstamo a 30 (treinta) días. Transcurridos treinta días de vencida la deuda, sin haber sido cancelada totalmente, el interés que la misma devengue se incrementará en un tercio de la tasa vigente cada treinta días.

Las Instituciones que se encuentren en mora podrán, además, ser sancionadas con la pérdida de puntos en los partidos que disputen en todas las categorías y/o la no programación de partidos hasta su regularización, ello previa resolución del Comité Ejecutivo y previa intimación vía e-mail a regularizar su situación. Sin perjuicio de ello, la falta de pago de las Notas de Débito será considerada incumplimiento de los deberes reglamentarios y la Entidad deudora podrá ser desafiliada por esta causa por resolución de la Asamblea y previa intimación fehaciente.

ARTICULO 9: Las Instituciones que quedaran desafiliadas en virtud de las disposiciones del Artículo anterior, no podrán solicitar nueva afiliación hasta después de transcurrido 1 (un) año a contar de la fecha que haya sido desafiliada, previo pago de lo adeudado con más sus intereses.

ARTICULO 10: Los derechos federativos pertenecen a las Instituciones afiliadas a Fe.Me.Bal. y a las adherentes en las condiciones dispuestas por el Comité Ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el Art. 4 del Reglamento General.

ARTICULO 11: Las afiliadas podrán fusionarse con otra Institución, afiliada o no, en beneficio de su acción deportiva antes del comienzo de las competencias oficiales; las que se produzcan una vez iniciadas éstas no producirán efectos federativos hasta su finalización.

La solicitud de fusión deberá realizarse ante el Comité Ejecutivo mediante la presentación de todos los instrumentos legales que acrediten el vínculo entre las Instituciones.

El Comité Ejecutivo podrá desestimar la solicitud de fusión por resolución fundada.

Mientras dure la fusión las Instituciones que la compongan serán solidariamente responsables de todas las obligaciones devengadas con la Fe.Me.Bal.

Dicha fusión no tendrá efectos legales ni validez mientras no se hayan liquidado por las Entidades implicadas todas las deudas federativas y acuerdos adquiridos con los demás estamentos del balonmano.

Extinguida la fusión los derechos federativos permanecerán en dominio de la afiliada que lo ostentaba antes de la misma. De fusionarse dos Instituciones afiliadas, a la extinción de la fusión la Fe.Me.Bal. reconocerá los derechos federativos en una sola de ellas quienes deberán resolver por sí quien los conservará. Ante falta de acuerdo resolverá el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 12: Las afiliadas podrán ceder sus derechos deportivos y federativos, siempre que se produzca antes del comienzo de la competición oficial; las que se produzcan una vez iniciadas éstas no producirán efectos federativos hasta su finalización.

La solicitud de cesión deberá realizarse ante el Comité Ejecutivo mediante la presentación de todos los instrumentos legales que acrediten el acuerdo entre las Instituciones y en el caso de que el club cedente tenga varios equipos en distintas categorías, deberá expresarse aquéllos que sean objeto de la cesión.

El Comité Ejecutivo podrá desestimar la solicitud de cesión por resolución fundada.

Dicha cesión no tendrá efectos legales ni validez mientras no se hayan liquidado por la entidad cedente todos los derechos federativos y acuerdos adquiridos con los demás estamentos del balonmano y comprenderá la totalidad de los derechos deportivos de los equipos cedidos, con carácter definitivo y conllevando la de todos sus derechos accesorios, como fianzas, avales, garantías, etc.

No se admitirá cesión alguna en la que el club cedente haga reserva de futuros derechos. El cesionario estará obligado a notificar a todos y cada uno de los jugadores/as, entrenadores/as, técnicos/as, oficiales y auxiliares integrantes del equipo objeto de la cesión la subrogación que en los derechos deportivos y federativos se ha contraído, en cuyo caso quedarán facultados para rescindir unilateralmente sus relaciones deportivas, opción que deberán ejercer dentro de los diez días de notificados. De no ejercer la opción referida mantendrán su relación con el cesionario.

ARTICULO 13: Los/as jugadores/as que rescindan sus vínculos en la situación prevista en el último párrafo de la cláusula anterior serán considerados libres en los términos del Art. 145 inciso g)

ARTICULO 14: El Comité Ejecutivo de la Fe.Me.Bal establecerá el arancel por fusión y cesión de derechos federativos y deportivos al que estarán obligados solidariamente todas las Instituciones involucradas.

CAPITULO II – DE LAS AUTORIDADES

1.-Asambleas

ARTICULO 15: Para su constitución y funcionamiento la Asamblea se ajustará a lo prescripto por el Estatuto.

ARTICULO 16: Antes de iniciar la consideración del "Orden del Día" la Asamblea deberá pronunciarse sobre los poderes de sus miembros presentes, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto. Si después de ese pronunciamiento y habiéndose entrado a tratar el "Orden del Día" llegara otro Delegado/a, corresponderá que la Presidencia de la Asamblea ponga a consideración de ésta el poder del recién llegado/a y así sucesivamente en cada caso análogo. Para estos efectos la Asamblea podrá designar a dos o tres miembros de ella a fin de construirlos en comisión para que examinen y aconsejen al respecto.

ARTICULO 17: La Asamblea designará a su Presidente/a y Secretario/a.

El Acta de cada Asamblea será firmada por quien la haya presidido y esa firma deberá ser refrendada por el que hubiese actuado de Secretario/a.

2.- Del Consejo de Delegados/as y Comité Ejecutivo

ARTICULO 18: Para la constitución y funcionamiento del Consejo de Delegados/as y del Comité Ejecutivo se ajustarán a lo establecido por el Estatuto.

En caso de cesación de algún miembro del C.E., por cualquier causa que fuere, le sucederá:

- a) al Presidente/a, el Vicepresidente/a 1ro.;
- b) al Vicepresidente/a 1ero., el Vicepresidente/a 2do;
- c) al Vicepresidente/a 2do., el Secretario/a;
- d) al Secretario/a, el Prosecretario/a;
- e) al Prosecretario/a, el vocal 1ro./2do., etc,

- f) al Tesorero/a, el Protesorero/a;
- g) al Protesorero/a, el vocal 1ro./2do., etc.,
- h) a los Vocales por su orden;
- i) los Suplentes entran por su orden.

En el supuesto de producirse vacantes simultáneas, los cargos se cubrirán siguiendo el orden en que se encuentran mencionados precedentemente.

Los miembros salientes del Consejo de Delegados/as o del Comité Ejecutivo, por cualquier causa que fuera, continuarán en sus funciones hasta la asunción de los designados/as en su reemplazo.

ARTICULO 19: El Comité Ejecutivo desarrollará el organigrama para la cual llevará su gestión, adaptándose a su estrategia y necesidades, y sobre la siguiente base:

Fe.Me.Bal. JUNTA EJECUTIVA

Presidente/a – Vicepresidente/a 1º - Vicepresidente/a 2º - Tesorero/a – Secretario/a

Fe.Me.Bal. COMISION EJECUTIVA

Junta Ejecutiva – Prosecretario/a – Protesorero/a - 4 Vocales Titulares - 4 Vocales Suplentes.

ARTICULO 20: En los casos no prescriptos, el Consejo de Delegados/as y/o Comité Ejecutivo se darán su propio reglamento, en el cual también designarán las Comisiones Internas que lo acompañarán en su gestión.

ARTICULO 21: Todo miembro del Comité Ejecutivo, del Tribunal de Penas y del Tribunal de Apelaciones que falta a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas a que haya sido convocado/a, y todos/as aquellos/as miembros del Consejo de Delegados/as que abandonen sus cargos o falten a sus obligaciones sin causa justificada, podrán ser conminados mediante citación fehaciente por el Comité Ejecutivo para que cumplan con las funciones que les correspondan y en caso de ser reincidentes, podrán ser removidos de sus cargos. En todos los casos, la resolución respectiva deberá ser dictada por el Tribunal de Penas.

2.- Tribunal de Penas

ARTICULO 22: Para su constitución y funcionamiento el Tribunal de Penas se ajustará a lo establecido en el Estatuto.

ARTICULO 23: Dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que la Asamblea haya designado los miembros del Tribunal de Penas corresponderá a estos, titulares y suplentes, reunirse en el local de la Federación a efectos de constituir el cuerpo conforme determina el Art. 47 del estatuto.

ARTICULO 24: La designación del Presidente/a del Tribunal de Penas debe ajustarse a lo dispuesto en el Art. 47 del Estatuto.

ARTICULO 25: El Tribunal podrá requerir la cooperación de sus miembros suplentes para tomar declaración y efectuar otras diligencias sumarias, quienes pueden concurrir a las sesiones del Tribunal con voz, pero sin voto.

ARTICULO 26: Las resoluciones del Honorable Tribunal de Penas tendrán validez cuando sean aprobadas por mayoría de votos presentes y tendrán fuerza ejecutiva desde el momento en que el cuerpo mencionado lo de a conocimiento público a través de la circular del Honorable Tribunal de Penas publicada en la página web de la Fe.Me.Bal.

ARTICULO 27: Las sanciones aplicadas por el Honorable Tribunal de Penas serán cumplidas en los Torneos Oficiales. En los Torneos Autorizados y en los Auspiciados organizados por instituciones afiliadas o adherentes a Fe.Me.Bal se computará el cumplimiento de las sanciones cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que intervengan por lo menos 5 (cinco) Instituciones afiliadas a la Fe.Me.Bal. o a alguna otra Federación o Asociación afiliada a la Confederación Argentina de Handball o a la International Handball Federation (I.H.F)
- b) Que se dispute dentro del ámbito geográfico de Fe.Me.Bal.
- c) Que involucre la realización de por lo menos 10 (diez) encuentros.

Cuando no se reúnan los mencionados requisitos, el sancionado no podrá intervenir en el Torneo ni computará partidos a los efectos del cumplimiento de su pena.

Las sanciones no se cumplirán ni se computarán en los partidos de los Torneos Autorizados o Auspiciados organizados por instituciones no afiliadas ni adheridas a Fe.Me.Bal.

Las infracciones observadas en los Torneos Autorizados y Auspiciados organizados por instituciones afiliadas o adherentes a Fe.Me.Bal serán juzgadas por el Honorable Tribunal de Penas de Fe.Me.Bal. y las sanciones deberán ser cumplidas en los Torneos Oficiales cuando por su extensión superen la duración del Torneo Autorizado o Auspiciado que reúna los requisitos indicados en este Artículo.

ARTICULO 28: Cuando las sanciones aplicadas por el Tribunal de Penas se refieren a:

- a) Cantidad de fechas: la pena se cumplirá en los Torneos mencionados en el Artículo 27 del Reglamento General a partir de la resolución del H.T.P.
- b) Suspensiones por tiempo: no se computarán los períodos de receso (llámese receso a las fechas fuera de las fijadas para el inicio y finalización de cada uno de los torneos) que para cada categoría fije la Fe.Me.Bal., siempre que las sanciones sean menores a 1 (un) año de suspensión.

CAPITULO III – DE LOS PROCEDIMIENTOS

1.- Sesiones

ARTICULO 29: Las sesiones de los distintos cuerpos que integran la Fe.Me.Bal. se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) La asistencia de los miembros de cuerpo se comprobará por medio del libro respectivo que aquellos deberán firmar antes de entrar a sesión. En dicho libro se hará constar las inasistencias con permiso o aviso o sin ellos.
- b) El cuerpo, en su primera sesión, fijará el día y hora en que se celebrarán sesiones ordinarias.

ARTICULO 30: El/la Presidente/a tendrá, en las sesiones, las siguientes atribuciones:

- a) Llamar a sesión en la hora de la convocatoria y abrir la misma en quórum o en minoría pasados 15 (quince) minutos que podrán prorrogarse hasta media hora de la fijada.
- b) Hacer leer el Acta de la sesión anterior y firmarla si no fuera observada y acto continuo, hacer dar cuenta de los asuntos entrados.
- c) Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento.
- d) Llamar a los miembros en cuestión al orden.
- e) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del cuerpo.
- f) Hacer citar a sesiones extraordinarias.
- g) En general, hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

ARTICULO 31: El/la Presidente/a desde su asiento, con previa autorización del cuerpo, podrá formular y hacer exposiciones aclaratorias en que se funden sus pareceres y opiniones, pero si deseara tomar parte en una discusión, invitará al/la Vicepresidente/a para que ocupe la presidencia.

ARTICULO 32: Los proyectos deberán ser presentados al cuerpo por escrito, para tratar de inmediato un proyecto se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los presentes.

ARTICULO 33: Toda proposición hecha a viva voz es una moción, las mociones de orden, de preferencia, de sobre tablas o de reconsideración, serán tratadas si fueran apoyada por al menos 3 (tres) miembros del cuerpo.

2.- Votaciones

ARTICULO 34: Las votaciones serán nominales o secretas, para que la votación sea secreta deberá ser pedida por no menos de 3 (tres) miembros. Su resultado se hará constar en Acta.

ARTICULO 35: El/la Presidente/a proclamará el resultado de la votación, pudiendo ésta ser reconsiderada por pedido de al menos tres de los miembros del cuerpo y formulada dentro de los cinco días hábiles de celebrada la reunión. La reconsideración deberá ser tratada en sesión de igual o mayor número de miembros presentes que la del día en que se adoptó la resolución que la motivara. Para su aprobación requerirá el voto positivo de un número de votos no inferior a los dos tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo.

ARTICULO 36: Cualquier miembro puede pedir que se haga constar su voto u opinión en el Acta. En las votaciones por signo se dejará constancia del número y sentido de los votos emitidos.

ARTICULO 37: Todas las resoluciones deben tomarse por mayoría simple de votos, salvo los casos previstos especialmente, y tendrán vigencia a partir de su publicación en la página web de la Fe.Me.Bal.

ARTICULO 38: Ningún miembro podrá dejar de votar sin permiso del cuerpo.

ARTICULO 39: Todas las resoluciones tomadas por el Consejo de Delegados/as o por el Comité Ejecutivo sólo podrán ser modificadas, en forma parcial o total, dejadas en suspenso o derogadas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la cantidad de Delegados/as presentes o miembros del Comité Ejecutivo en condiciones de votar, en la sesión donde se propicia la reforma o derogación, sea igual o mayor que la cantidad de Delegados/as o miembros del Comité Ejecutivo presentes y en condiciones de votar que hubo en la sesión donde se tomo la resolución cuestionada.
- b) Que la nueva moción o proyecto requerirá el voto positivo de un número de votos no inferior a los dos tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo.

3.- Actas

ARTICULO 40: El Acta de la sesión deberá contener en un margen la nómina de los miembros presentes y a continuación el nombre de los ausentes con aviso y sin aviso, la hora de apertura y cierre de la sesión, una relación sucinta de todo lo que en ella ocurra y la transcripción literal de las resoluciones que se adopten.

Contendrá además la firma del Presidente/a y del Secretario/a, certificando lo actuado, una copia de la misma podrá ser solicitada por Secretaría.

ARTICULO 41: La presencia en una sesión o Asamblea determinada podrá ser acreditada mediante un libro de asistencia llevado al efecto, el que deberá ser firmado por el asistente y en el que se determinará con claridad y precisión el Acta a la que se hace referencia.

4.- Protestas

ARTICULO 42: Se considera protesta la solicitud elevada por una Entidad impugnando el resultado de un partido del que haya participado basándose en una presunta irregularidad. El resultado consignado en la planilla de juego por el/la árbitro/a no podrá ser revisado ni modificado por el Honorable Tribunal de Penas en virtud de imágenes fílmicas ni grabadas ni reproducidas por dispositivo alguno.

ARTICULO 43: La protesta de un partido deberá ser formulada dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su finalización y en el horario administrativo de la Fe.Me.Bal.

ARTICULO 44: Se dará curso a la solicitud de protesta cuando se eleve cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Estar firmada en nota con membrete de la Institución por el/la Presidente/a y Secretario/a o su representante ante Fe.Me.Bal.
- b) Especificar con claridad y concretamente los hechos en que se funda la aparente trasgresión reglamentaria.
- c) Agregar todo elemento que se considere de importancia al efecto y/o pruebas y/o semipruebas reunidas.
- d) Haber abonado el importe que fija el arancel respectivo.

ARTICULO 45: En caso de prosperar el recurso de protesta, se reintegrará a la afiliada el importe que oportunamente hubiere oblado.

ARTICULO 46: El Comité Ejecutivo elevará los antecedentes al Tribunal de Penas, quien dará vista de la protesta al Club contra el cual haya sido formulada, por el término de 5 (cinco) días hábiles y por medio de carta certificada con aviso de retorno, bajo apercibimiento de que, si dentro de tal término no fuera evacuado la vista conferida, se considerará decaído ese derecho.

El traslado de la vista también podrá ser realizado mediante notificación personal del Delegado/a debidamente acreditado ante la Fe.Me.Bal.

5.- Apelaciones

ARTICULO 47: El procedimiento relacionado con la apelación que ante la Asamblea Extraordinaria realicen las personas o Instituciones sancionadas por el Tribunal de Penas y/o por el Tribunal de Apelaciones será el siguiente:

- a) La apelación deberá presentarse dentro de los 10 (diez) días hábiles que fuera notificada en la forma de estilo.
- b) El Comité Ejecutivo dispondrá cinco (5) días hábiles, a partir de notificación fehaciente, que el expediente de la apelación sea puesto en la Secretaría con el objeto de permitir su estudio por la parte apelante, y con una antelación no menor a los diez (10) días hábiles de la fecha de la Asamblea.
- c) El recurso deberá fundarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo señalado en el Inciso anterior bajo apercibimiento de declararse desierto.
- d) El Tribunal de Apelaciones designará un miembro del cuerpo a fin de que el mismo concurra a la Asamblea para informar sobre el expediente apelado y aclarar cualquier pregunta que le realicen los asambleístas sobre el caso.
- e) Por su parte el apelante, ya sea en forma personal o por medio del Delegado/a de su Institución, realizará una crítica concreta y razonable de las partes del fallo que considere equivocadas. No basta remitirse a consideraciones generales. Escuchadas las dos partes, el/la Presidente/a de la Asamblea abrirá el debate y una vez agotado el mismo, se procederá a la votación correspondiente.

6.- Solicitudes e Informes

ARTICULO 48: Las solicitudes de autorización a que se refiere el Art. 5 Inc. I) deberán presentarse al Comité Ejecutivo por nota oficial con una anticipación no inferior a 21 (veintiún) días corridos de la celebración del partido y/o Torneo, debiendo incluir la misma el reglamento a utilizar y las fechas de disputa. Antes de iniciarse se deberá informar la programación de los partidos a disputar, indicando fechas, horarios y canchas y abonarse el arancel que en su caso fije el Comité Ejecutivo.

En ningún caso los partidos o torneos amistosos podrán interferir la programación de los Torneos Oficiales, Locales o Nacionales.

ARTICULO 49: Una vez completada la gira o concluido el Torneo y/o partido, y dentro de los 15 (quince) días, la Institución autorizada deberá elevar a consideración del Comité Ejecutivo un informe completo sobre el desarrollo de esa actividad.

En todos los casos deberá acompañar las planillas originales de juego. Se admitirá la presentación de fotocopias en el caso de realización de giras.

ARTICULO 50: El no cumplimiento de lo indicado en los Incisos l) y m) del Art. 5 hará que la Institución afiliada sea sancionada con la pérdida de la localía, en la primera oportunidad y en todas las categorías en que intervenga y sin perjuicio de las penalidades previstas por el Código de Penas.

7.- Rehabilitaciones

ARTICULO 51: Todo/a dirigente/a, socio/a o empleado/a de una Institución afiliada, director/a técnico/a, auxiliar, autoridad de mesa de control y toda persona que cumpla tareas autorizadas oficialmente, que haya sido sancionada y haya cumplido la pena, solo quedará habilitado/a nuevamente una vez que el sistema administrador de Fe.Me.Bal. genere esa habilitación una vez cumplida la pena.

ARTICULO 52: Una afiliada cuya cancha haya sido sancionada por un período de suspensión o inhabilitación, solo quedará habilitada nuevamente una vez que el sistema administrador de Fe.Me.Bal. genere esa habilitación una vez cumplida la pena.

ARTICULO 53: Un/a jugador/a que haya sido suspendido y haya cumplido la pena solo quedará habilitado/a una vez que el sistema administrador de Fe.Me.Bal. genere su rehabilitación una vez cumplida la pena.

CAPITULO IV – DE LA PROGRAMACION DEPORTIVA

1.- De Las Canchas

ARTICULO 54: Cada afiliada deberá contar por lo menos con una cancha de juego habilitada oficialmente.

Para la disputa de partidos de Categorías Mayores e Inferiores A y B tanto Masculinos como Femeninos, los mismos solo se realizarán en estadios cubiertos habilitados.

Para partidos de categorías inferiores (de Infantiles a Juniors) de los demás niveles se podrá hacerlo en canchas descubiertas habilitadas.

Este artículo comenzará a regir a partir cuando así lo disponga el C.E. de acuerdo con las condiciones económicas en el país mediante acta que se comunicará a los clubes de manera fehaciente para los partidos de las categorías Inferiores C, tanto Masculinas como Femeninas, que sólo se realizarán en estadios cubiertos habilitados.

ARTICULO 55: Las afiliadas que posean más de un campo de juego en condiciones reglamentarias podrán solicitar que todos ellos sean habilitados, pero antes de la realización de cada campeonato deberá manifestar por escrito cual de ellos utilizará o, en caso de utilizar todos, detallará como lo efectuarán.

ARTICULO 56: La afiliada cuya cancha estuviera inhabilitada por autoridades ajenas a la Fe.Me.Bal. o que careciera de ella, o por cualquier otro motivo no pudiera utilizarla, deberá proponer para cumplir con los compromisos que le fije el programa respectivo otra cancha con por lo menos 72 horas hábiles de anticipación a la fecha original de programación. Si así no lo hiciera, perderá los puntos de los partidos que se le hayan o deban programársele y se la reputará como incompareciente, aplicándosele las sanciones previstas por el Art. 63 del Código de Penas.

ARTICULO 57: Si el lapso que mediara entre una sanción de suspensión y/o inhabilitación y la fecha del encuentro fuera menor de las 72 horas hábiles, el partido se suspenderá y se programará nuevamente.

ARTICULO 58: La institución que actúe en otro campo de juego que no sea el propio a su solicitud o necesidad, le compete todos los requisitos que hacen al club local.

Toda cancha de Instituciones no afiliadas deberá estar debida y expresamente habilitada y autorizada por el Comité Ejecutivo de la Fe.Me.Bal.

ARTICULO 59: La Institución que actúe en carácter de local, excepto en los encuentros que se disputen en canchas neutrales, será la responsable del estado adecuado de las instalaciones, campo de juego, iluminación y de todo aquello que posibilite la realización del partido. Si por inconvenientes en el estado de ello o deficiencias se hiciera necesaria la suspensión del juego, el árbitro intimará al equipo local su inmediato arreglo dentro de un plazo prudencial que fijará al efecto.

No siendo posible la reparación, la Institución local deberá probar tal imposibilidad fehacientemente, con especificación de las causas determinantes y, recién entonces, el árbitro dará por suspendido el partido.

ARTICULO 60: Los campos de juego (pisos, líneas, etc.), los tableros manuales y electrónicos, los arcos (sujetos al piso) y redes deben reunir las condiciones reglamentarias requeridas por el Comité Ejecutivo. Además, deberán contar con vestuarios aptos para su uso por los jugadores visitantes y los árbitros.

ARTICULO 61: Los campos de juego deberán tener pisos de madera o cualquier otro material que lo haga apto, a criterio del C.E., para la práctica del balonmano. Las medidas mínimas reglamentarias del campo de juego serán de 36 metros de largo y 18 metros de ancho.

En el año 2027 las canchas para los partidos de Liga de Honor Hipotecario Seguros deberá ser en madera o pisos de goma no pudiéndose jugar en pisos de cemento, baldosa u otros.

Dicha reglamentación se extiende a Liga de Honor Plata en el año 2028.

Dicha reglamentación se extiende a Inferiores A en el año 2029.

Dicha reglamentación se extiende a Inferiores B en el año 2030.

ARTICULO 62: La Institución que actúe en función de local tiene la obligación de proveer los elementos técnicos necesarios para el desarrollo normal del partido:

- 2 (dos) balones según categoría de juego y de acuerdo a normativa expuesta del C.E.
- 1 una planilla de juego oficial que quedará en poder el/la árbitro/a del encuentro. Los/as oficiales de mesa podrán sacar una foto o escanear la misma para que les quede de resguardo.
- Reloj de mesa de control fijo a la vista de los dos oficiales de mesa, de clara visibilidad y Tablero indicador manual o Tablero electrónico según corresponda.
- Tarjeta verde para el pedido de Team – Time – Out.
- Control de jugadores/as lesionados/as
- Control de jugadores/as excluidos/as o descalificados/as.
- Bancos de suplentes para 16 (dieciséis) personas
- Arcos amurados, fijos y/o sujetos al piso o la pared para evitar su caída y redes en buen estado
- Silbato

Para la disputa de partidos de categorías mayores el tablero indicador deberá ser electrónico.

En los partidos de categorías mayores, en caso de desperfectos que impidan el uso del tablero electrónico al inicio o durante la competencia, ésta deberá igualmente llevarse a cabo mediante la utilización de reloj de mesa y/o tanteador manual. Sin perjuicio de la autorización para el desarrollo de la competencia mediante la utilización de reloj de mesa y/o tanteador manual, el campo de juego quedará inhabilitado hasta tanto el Comité Ejecutivo ordene su rehabilitación mediante el procedimiento que se fije a tal efecto.

En todos los casos están prohibidos los relojes de pulsera y los cronómetros de mano.

Servicio Médico (área protegida)

En cada mesa de control junto con todos los elementos indispensables para el desarrollo del partido (planillas de juego, reloj, pelotas, etc.) deberá encontrarse una hoja plastificada donde conste:

- a) Nombre del servicio médico del club.
- b) Teléfonos para llamar en caso de urgencia.
- c) Código de la póliza en caso de ser requerido.
- d) Cualquier otra información necesaria en caso de tener que realizar el llamado de emergencia

El/la árbitro/a además de controlar que todos los elementos para el desarrollo del partido se encuentren en orden deberá requerir dicha información.

Toda Institución además deberá tener cargada esta información, antes del inicio de la competencia, en el sistema administrador de Fe.Me.Bal. en el formulario correspondiente a tal efecto.

Planilla Digital:

El club local deberá proveer los elementos necesarios (teléfono, Tablet, computadora, Internet) a los efectos de confeccionar la planilla digital accediendo a la misma con su usuario de planillero y contraseña asignada por la Secretaría Administrativa.

Los clubes que hagan la función de local por fixture y aunque sea por cesión de la localía, serán los encargados de la confección de la planilla digital.

En todas las categorías se deberá realizar la planilla digital de manera online.

La falta de carga de la planilla digital online u offline implicará para la institución infractora la sanción prevista en el artículo 71 inciso 3 del Código de Penas.

ARTICULO 63: Si un partido no pudiera jugarse por inconvenientes fortuitos inherentes a las instalaciones, se reprogramará el mismo. En caso de suspenderse por elementos faltantes especificados en el art. 62, se dará por perdido el partido a la institución local y se le aplicarán las multas contempladas en el Código de Penas.

ARTICULO 64: En caso de que un partido deba suspenderse por falta de algún elemento técnico imputable a la institución cedente de su campo de juego, no será de aplicación la sanción impuesta por el Art. 63 del Código de Penas para el equipo que haga las veces de local, debiéndose reprogramar el partido, haciéndose pasible la institución cedente de su campo de juego a la multa prevista por el citado artículo.

ARTICULO 65: Es de resorte de la Institución local adoptar todas las providencias necesarias para el resguardo de los efectos personales de los jugadores visitantes y árbitros en los vestuarios; y en caso de su falta o deterioro, será su responsable directo.

ARTICULO 66: En los partidos de campeonato y torneos oficiales, en canchas neutrales, competirá a las autoridades de la afiliada que actúe en función de local, el resguardo de los bienes de los participantes del juego, solicitado las llaves necesarias a la afiliada que cede las instalaciones, o destacado personal para el cuidado de los efectos aludidos.

ARTICULO 67: La Institución local es responsable del buen orden, antes, durante y después del encuentro, tanto de los jugadores como del público en general. Para ello debe solicitar, con la necesaria antelación, el concurso de la fuerza pública. En caso de no contarse con ella, cualquier incidente que se produzca será imputable a la Institución. Sin perjuicio de ello, si el árbitro señalara en su informe que los causantes de los incidentes se identifican con la Institución visitante, será ésta la responsable y objeto de sanción.

ARTICULO 68: Las Instituciones que actúen como locales en los encuentros oficiales o autorizados, deberán destacar una persona quien será responsable directa de la atención y seguridad de los árbitros designados. La misma deberá firmar la planilla del partido, con la aclaración de nombre y apellido.

2.- De Las Competencias

ARTICULO 69: Se denominan "Competencia" a todas aquellas confrontaciones organizadas, autorizadas o auspiciadas por la Fe.Me.Bal.

ARTICULO 70: Se determina que la Temporada Oficial comienza el 1 de Enero de cada año y finaliza el 31 de Diciembre del mismo año.

ARTICULO 71: Se denominan Torneos Oficiales a las competencias organizadas por Fe.Me.Bal. y/o a las delegadas por ésta a sus instituciones afiliadas y que compitan en ellas entidades afiliadas activas y/o adherentes. Siendo la inscripción a estos torneos de manera anual

ARTICULO 72: Se denominan Torneos Auspiciados a las competencias organizadas por entidades afiliadas o no a Fe.Me.Bal. y que a juicio del C.E. merezcan el aval al mencionado evento de acuerdo con su importancia, periodicidad, trascendencia y/o circunstancia que el C.E. estime suficiente. El C.E. podrá, si lo considera conveniente, fijar un arancel para el auspicio solicitado.

ARTICULO 73: Se denominan Torneos Autorizados a las competencias organizadas por cualquier Institución afiliada y que cuenta con la aprobación de la Fe.Me.Bal. para su realización. A tal efecto la institución organizadora deberá solicitar autorización al C.E. indicando fechas del evento, instituciones participantes y sistema de disputa del torneo. El C.E. podrá, si lo considera conveniente, fijar un arancel para la autorización del evento.

ARTICULO 74: Todos los Campeonatos o Torneos que organice la Fe.Me.Bal. estarán sujetos a una reglamentación especial, complementaria de este Reglamento, la que deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo y comunicada de manera oficial a las afiliadas antes de comenzar la temporada deportiva de cada año y que no podrá ser modificada una vez comenzada la competencia. En esta reglamentación especial determinará:

- a) Número de Instituciones para competir por cada categoría y nivel
- b) Cantidad de Instituciones que descenderá y ascenderá en las categorías superiores e inferiores.
- c) Sistema de competencia de cada categoría y nivel.
- d) Sistema de descensos y ascensos en inferiores y mayores.
- e) Fechas de disputa
- f) Formas de desempate.
- g) Apertura y cierre del libro de pases.
- h) Fechas para el fichaje de jugadores/as y toda disposición que se estime pertinente a tales efectos.
- i) Forma de clasificación a Torneos Nacionales según plazas otorgadas por la CAH
- j) Reprogramaciones por Torneos Nacionales e Internacionales.

ARTICULO 75: Las Instituciones que participen en los Torneos Oficiales con las siguientes categorías superiores: Liga de Honor Caballeros Oro, Liga de Honor Plata, Primera Caballeros y Segunda Caballeros, Liga de Honor Damas Oro, Liga de Honor Damas Plata, Primera Damas y Segunda Damas deberán participar obligatoriamente en todas las categorías inferiores de todos los Torneos Oficiales, desde Mini a Juniors inclusive.

Las Instituciones que participen en categorías Inferiores tanto de Caballeros como Damas deberán participar obligatoriamente con todas las categorías de inferiores de todos los Torneos Oficiales, desde Mini a Juniors inclusive salvo los dos últimos niveles de cada rama de acuerdo al Art. 77 de este R.G.

En caso de que una Institución contemplada en los dos primeros párrafos de este artículo no participe en al menos el 50% de los partidos de los Torneos Anuales programados en el año calendario y en los que se encuentra obligada a participar, deberá al año siguiente participar en aquel nivel que no contemple la obligatoriedad de este artículo descendiendo automáticamente a la categoría que corresponda.

Ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 64 del Código de Penas.

A las instituciones que cuenten con más de un equipo de Caballeros y/o de Damas en las categorías mencionadas en el primer párrafo del presente artículo, no se les exigirá participar en las categorías inferiores por cada uno de estos equipos adicionales, bastando a los fines de este artículo la presentación de al menos una tira de categorías inferiores desde Mini a Juniors inclusive.

ARTICULO 76: Cuando una Institución posea dos o más equipos en una categoría, ya sea en divisiones inferiores o superiores, deberá asignar a los jugadores/as habilitados/as a cada equipo como A, B, C, etc. según corresponda en sistema de habilitaciones de Fe.Me.Bal. y a su vez en el equipo mayor en el que jugase si se tratara de un/a jugador/a de divisiones inferiores que juega en categorías mayores de acuerdo con el Art 136 de este Reglamento General; y se le confeccionará la habilitación digital correspondiente a cada jugador según el equipo por el cual se lo habilita.

Dichas habilitaciones serán por torneo y el Comité Ejecutivo determinará la extensión de estos y las fechas del año en las cuales esa lista de buena fe podrá ser modificada. A tal efecto, la Secretaria Administrativa llevará en el registro de habilitaciones de jugadores/as la especificación correspondiente.

En ningún caso un/a jugador/a podrá participar de otro equipo de la misma institución en que se encuentre registrado y designado por más de una letra alfabética de distancia de aquel por el cual se encuentre inscripto en su lista de buena fe.

La inobservancia de cualquiera de las prohibiciones establecidas en este artículo constituirá una inclusión indebida del/la jugador/a resultando aplicable la sanción establecida por el Código de Penas para dichos casos.

Un/a jugador/a que sea asignado por planilla de juego a un equipo B y C, podrá pasar en cualquier momento del torneo en cuestión a un equipo A y B respectivamente no pudiendo jugar en la misma fecha del fixture sino a partir de la próxima.

a) En Categorías Inferiores:

- Un/a jugador/a que sea presentado en una lista de buena fe correspondiente al equipo A, no podrá en ningún momento mientras dure el Torneo en cuestión, participar de los equipos adicionales de su Institución.
- Un/a jugador/a que sea presentado en una lista de buena fe correspondiente al equipo B y C, podrá pasar en cualquier momento del torneo en cuestión a un equipo A y B respectivamente.
- Ningún/a jugador/a del equipo B o C, que pase al equipo A o B respectivamente podrá regresar, mientras dure el torneo, al equipo de origen.
- Ningún/a jugador/a del equipo C podrá, mientras dure el torneo, participar del equipo A.
- Los/as jugadores/as habilitados/as en sus equipos A no podrán integrar la categoría inmediatamente superior de equipos adicionales B de su Institución tal como se indica en el primer párrafo del inciso A.

b) En Categorías Mayores:

- Un/a jugador/a que sea presentado en una lista de buena fe correspondiente al equipo A, no podrá en ningún momento, mientras dure el Torneo en cuestión, participar de los equipos adicionales de su Institución.
- Un/a jugador/a que sea presentado en una lista de buena fe correspondiente al equipo B, C o D podrá pasar en cualquier momento del torneo en cuestión a un equipo A, B o C respectivamente.
- Ningún/a jugador/a del equipo B, C o D, que pase al equipo A, B o C respectivamente podrá regresar, mientras dure el torneo, al equipo de origen.
- Ningún/a jugador/a del equipo C podrá, mientras dure el torneo, participar del equipo A.
- Ningún/a jugador/a del equipo D podrá, mientras dure el torneo, participar de los equipos A o B.

c) Cruce de Categorías Inferiores con Mayores:

- Un/a jugador/a de la Categoría Juveniles o Juniors podrá, mientras dure el Torneo en cuestión, participar del equipo Mayor, ateniéndose desde ese momento a la normativa del punto b) del presente artículo.

ARTICULO 77: Toda Institución podrá afiliarse a la Fe.Me.Bal cumpliendo con todos los requisitos de inscripción referidos en el Art. 4 de este Reglamento General.

La nueva Institución, para participar en las competencias, deberá inscribir como mínimo equipos en las siguientes categorías: Mini y/o Infantiles y dos (2) equipos de la tira de Menores a Juniors; o tres (3) equipos de la tira de Infantiles a Juniors. Cada afiliada deberá incrementar como mínimo un equipo cada dos años hasta completar la tira.

En las divisiones inferiores solo se admitirá la inscripción de más de un equipo por Institución si la afiliada tiene equipos inscriptos en todas las categorías del mismo sexo inferiores a aquella en que se solicite tal inscripción.

ARTICULO 78: Si una Institución presentara un equipo adicional, sea en divisiones inferiores o en divisiones mayores, estos equipos no podrán participar en el mismo nivel en la que este participando el otro equipo de su Institución. A tal efecto, en caso de lograr un ascenso al nivel inmediato superior, un equipo no podrá participar en dicho nivel si en él hubiera otro equipo de su Institución, así como también deberá descender al nivel inmediato inferior, si un equipo descendiera al nivel donde este participando uno de sus equipos adicionales.

Solo se permitirá la participación en forma conjunta de equipos adicionales, en los siguientes niveles: último Nivel de Mayores Caballeros, último Nivel de Mayores Damas, último Nivel de Inferiores Caballeros y último Nivel de Inferiores Damas. Para estos casos, los equipos adicionales de una misma Institución deberán jugar entre sí en la primera fecha de cada torneo en el cual participen.

No podrán participar en instancias reclasificadoras, si las hubiese, por ascensos los equipos adicionales cuando otro equipo de su Institución se encuentre en el Nivel superior; dicha plaza la ocupará la Institución que se ubicó en el puesto inmediato inferior en la clasificación a dicha instancia.

Jugarán en instancias reclasificadoras, si las hubiese, por los descensos los equipos adicionales independientemente si hubiese otro equipo de su Institución en el Nivel inferior.

ARTICULO 79: Ningún Campeonato o Torneo podrá ser disputado en cualquier división si no hay inscripto como mínimo 6 (seis) equipos.

ARTICULO 80: Si no hubiera 6 (seis) equipos en una división determinada, el Comité Ejecutivo podrá incluirlos en otra categoría para poder organizar el Campeonato o Torneo.

ARTICULO 81: Dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que hayan finalizado los Campeonatos o Torneos oficiales, el Comité Ejecutivo deberá proclamar el resultado y hacerlo constar en el Acta respectiva, con aviso a cada Institución interesada.

ARTICULO 82: En divisiones Inferiores las Instituciones podrán inscribir equipos por rama de acuerdo a lo estipulado en el art. 77 del presente Reglamento General; siendo la inscripción a estos torneos de manera anual. Cuando una Institución no presente la totalidad de las divisiones inferiores el Comité Ejecutivo completará el fixture de los partidos, en cada fecha y de acuerdo con las posibilidades, con las divisiones inferiores de otra Institución en similares condiciones. En tales casos, las dos o más Entidades que conformen conjuntamente una sola lista completa de divisiones inferiores, actuarán como locales alternativamente en la cancha de cada una de ellas.

ARTICULO 83: Todos los partidos que correspondan a Campeonatos o Torneos que organiza la Fe.Me.Bal. pueden ser televisados sin que los Clubes puedan oponerse a ello ni negarse a participar, debiendo hacerlo con su equipo más representativo de la categoría de que se trate y en el escenario que determine el Comité Ejecutivo de la Fe.Me.Bal.

ARTICULO 84: Todo Club está obligado a abonar por cada equipo el arancel correspondiente a la categoría que se inscribe determinado por el Comité Ejecutivo. Se abonará en forma íntegra dicho arancel, aun cuando:

- a) Habiéndose inscripto un equipo, se lo retire antes del inicio de la competencia
- b) No se participe en un Torneo según la obligatoriedad que define el artículo 75 del presente Reglamento General una vez comenzados los torneos de cada nivel que determina esa obligatoriedad.
- c) Habiéndose iniciado una competencia (competencia oficial anual) se retire un equipo de alguna de las instancias de la competencia oficial.
- d) Las incomparecencias y/o cesión de puntos de un equipo superen la cantidad estipulada reglamentariamente según el artículo 98 de este Reglamento General.

En estos supuestos se aplicará además a la Institución una sanción económica y deportiva según lo dispuesto por el Art. 64 del Código de Penas.

Cuando una institución no participe en un Torneo según la obligatoriedad que le impone el artículo 75 del presente Reglamento General, podrá igualmente participar en las categorías no contempladas en el primer párrafo de dicho artículo, siempre y cuando, no se hayan iniciados los Torneos de ninguna de las dos categorías. Una vez iniciados los torneos de una o las dos categorías no podrá contemplarse esta posibilidad.

Los equipos retirados no podrán participar de instancias reclasificadoras.

Al efecto de la confección de la tabla de posiciones y una vez comenzado el torneo, si un equipo se retira todos los resultados de los partidos que se jugaron y restan por jugar de ese equipo se contabilizarán con el resultado de 2 a 0 a favor del adversario.

3.- De Los Partidos

ARTICULO 85: Los partidos se jugarán preferentemente los fines de semana. Asimismo, el Comité Ejecutivo podrá programar partidos semanales; si las circunstancias lo aconsejan. Los partidos que se jueguen en cancha descubierta y sean suspendidos por razones climáticas serán reprogramados de acuerdo con lo indicado en este artículo directamente por Programación Deportiva.

Las disponibilidades de cancha serán o no aprobadas por el C.E. y se utilizarán para confeccionar el fixture anual.

a) Partidos donde el local juega en cancha descubierta y enfrenta a un rival que no posee gimnasio cubierto propio.

- La recuperación se realizará en la cancha descubierta del local automáticamente a la semana siguiente de la suspensión de los partidos según lo haya dispuesto el local en su declaración de días y horarios de disputa para los partidos suspendidos por lluvia a principio de año.
- La tira se dividirá en dos días de recuperación (infantiles, menores y cadetes) y (juveniles y Juniors).
- En caso de una segunda suspensión, el local deberá reprogramar en gimnasio cubierto dentro de los 14 (catorce) días posteriores a la fecha de reprogramación.
- A tal efecto, los equipos que no poseen gimnasio deberán presentar por mail los días y horarios de recuperación de partidos suspendidos por lluvia para todo el año.

b) Partidos donde el local juega en cancha descubierta y enfrenta a un rival que posee gimnasio cubierto propio.

- La recuperación se realizará en cancha cubierta dentro de los 14 (catorce) días posteriores a la fecha original.
- La tira se dividirá en dos días de recuperación (infantiles, menores y cadetes) y (juveniles y juniors).
- A tal efecto, los equipos que no poseen gimnasio deberán presentar por mail los días y horarios de recuperación de partidos suspendidos por lluvia dentro de las 48 hs. de suspendido el partido de la fecha original.
- De no realizarse dicha presentación, los partidos se jugarán en el gimnasio del equipo rival dentro del tiempo estipulado en el punto 1 de este apartado

c) Partidos donde el local juega en cancha cubierta y enfrenta a un rival que posee cancha descubierta

- En caso de que el partido se suspenda y el/la árbitro/a aclare en observaciones de la planilla oficial de juego que el motivo de la suspensión fue producto de las goteras y/o filtraciones de agua provenientes de lluvias en el gimnasio; el partido se reprogramará en gimnasio propuesto por el equipo visitante dentro de los 14 (catorce) días posteriores a la fecha original.

d) Partidos de Inferiores y Mayores en gimnasio cubierto que se suspende por goteras y/o filtraciones de agua provenientes de lluvias.

- En caso de que el partido se suspenda y el/la árbitro/a aclare en observaciones de la planilla oficial de juego o informe al HTP que el motivo de la suspensión fue producto de las goteras y/o filtraciones de agua provenientes de lluvias en el gimnasio; el partido se reprogramará en gimnasio del equipo rival dentro de los 14 (catorce) días posteriores a la fecha original.

e) Partidos suspendidos debido a la realización de partidos de Fútbol (AFA) en simultáneo con los programados de Handball.

En caso de que el/los partidos se suspenden/an y el árbitro aclare en observaciones de la planilla oficial de juego e informe al HTP que el motivo de la suspensión fue producto de la realización de partidos de Fútbol programados por AFA en simultaneidad con los partidos de Handball de esta Federación, la Institución que hace las veces de local será pasible de la sanción que indicare el artículo 63 del Código de Penas.

- 1- Por simultaneidad se entiende que el partido de futbol comienza y/o termina dentro de las tres (3) horas del inicio y/o finalización del partido de handball programado por Fe.Me.Bal, si el partido de futbol se disputa dentro del límite horario mencionado el árbitro se encuentra autorizado a suspender el encuentro en los términos del art. 85 del Reglamento General;
- 2- En caso de verificarse la situación prevista en el inciso d) apartado 1) del presente, las instituciones afiliadas deberán poner en conocimiento de Programación Deportiva la cancha en dónde llevarán a cabo la competencia hasta el miércoles anterior hasta las 16.00 hs de la fecha del partido programado;
- 3- En caso de no poner en conocimiento de Programación Deportiva el cambio de cancha en el plazo fijado en el apartado anterior, la Fe.Me.Bal podrá suspender de oficio el encuentro con los efectos y alcances del art. 85 del Reglamento General;
- 4- La suspensión de oficio es una opción de la Fe.Me.Bal que en caso de no ser ejercida no impedirá la suspensión del encuentro por decisión arbitral, con los efectos y alcances del art. 85 del Reglamento General. por verificar la simultaneidad expresada en el apartado 1) del presente inciso.

f) Partidos suspendidos debido a la realización de eventos de cualquier naturaleza en simultáneo con los programados de Handball.

- En caso de que el/los partidos se suspendan y el/la árbitro/a aclare en observaciones de la planilla oficial de juego e informe al HTP que el motivo de la suspensión fue producto de la realización de un evento, cualquiera sea su naturaleza, en simultaneidad con los partidos de Handball de esta Federación, la Institución que hace las veces de local será pasible de la sanción que indicare el artículo 63 del Código de Penas, aun cuando los equipos se encuentren presentes para disputar el encuentro.

ARTICULO 86: Los partidos tendrán la siguiente duración tanto para la rama femenina como masculina:

Mini:	Según Reglamento de la Categoría.
Infantiles:	Dos tiempos de 20 (veinte) minutos con 10 (diez) minutos de descanso.
Menores:	Dos tiempos de 25 (veinticinco) minutos con 10 (diez) minutos de descanso.
Cadetes/as:	Dos tiempos de 25 (veinticinco) minutos con 10 (diez) minutos de descanso.
Juveniles:	Dos tiempos de 30 (treinta) minutos con 10 (diez) minutos de descanso.
Juniors:	Dos tiempos de 30 (treinta) minutos con 10 (diez) minutos de descanso.
Mayores:	Dos tiempos de 30 (treinta) minutos con 10 (diez) minutos de descanso.
Maxi:	Según Reglamento de la Categoría.

ARTICULO 87: Es obligatoria la colocación de 2 (dos) bancos a cada lado de la mesa de control con capacidad para 16 (dieciseis) personas cada uno, uno para el equipo local y otro para el visitante, donde deben estar ubicados los/as jugadores/as, entrenadores/as y asistentes/as respectivos y a donde deben dirigirse los/as jugadores/as excluidos/as o suplentes.

El/la jugador/a descalificado/a, deberá retirarse de la zona de cambio ubicándose en los lugares dispuestos por el club local u organizador de la competencia para dichas situaciones, continuando obligado a respetar las disposiciones reglamentarias en su condición de jugador/a sin poder realizar manifestaciones a viva voz. No podrá reingresar al campo de juego aún cuando haya finalizado el encuentro. El incumplimiento de lo aquí dispuesto será considerado una actitud antideportiva.

La mesa de control y bancos para los equipos deben quedar libres de público.

ARTICULO 88: Cuando se disputen encuentros oficiales de esta Federación, en todas sus niveles y categorías, podrán figurar en planilla hasta un máximo de 5 (cinco) oficiales de campo de acuerdo con lo estipulado en el apartado del Capítulo V punto 2 de este Reglamento General referido a los/as Directores/as Técnicos/as o Entrenadores/as y sus auxiliares.

Los Oficiales de Campo que al inicio de un partido figuren como tal, no podrán revestir al mismo tiempo el carácter de jugador.

ARTICULO 89: Antes de comenzar un partido el árbitro recabará al Delegado/a del equipo local la planilla oficial de juego, que serán llenadas de acuerdo con los requisitos exigidos. Esta planilla, quedará en poder del/la árbitro/a quien deberá validar la planilla digital previo cotejar la confección de la misma con la planilla de papel en su poder.

ARTICULO 90: La falta de planilla oficial de juego o la imposibilidad de realizar la planilla digital en modo on line no autoriza al árbitro/a a suspender un encuentro ni a los/as capitanes/as a rehusarse a jugar el partido, debiendo suplirse por hojas de papel simple o carga offline, haciéndose pasible la institución que actúe de local de la sanción que indicare el artículo 71 inciso 3 del Código de Penas.

ARTICULO 91: Los equipos y los/as árbitros/as deberán presentarse (cambiados para la práctica deportiva y con la planilla confeccionada) 30 (treinta) minutos antes a la hora de inicio del encuentro, considerándose este tiempo como la hora de presentación de la planilla confeccionada.

Transcurridos 15 (quince) minutos de la hora fijada como hora de presentación (o sea 15 [quince] minutos antes a la hora de inicio del encuentro), si uno de los dos equipos no se encontrase presente en el campo de juego, listos para jugar y habiendo firmado la respectiva planilla por lo menos 5 (cinco) de sus integrantes, el/la juez/a dará por cerrada la planilla y suspendido el encuentro.

La conformación del equipo con 5 (cinco) jugadores/as podrá hacerse con 5 (cinco) jugadores/as de la categoría en juego o hasta 2 (dos) jugadores/as de la categoría en cuestión más 3 (tres) jugadores/as de la categoría inmediata inferior tal como lo estipula el art. 137 del Reglamento General.

La categoría Minihandball deberá conformarse con 5 (cinco) jugadores/as por rama de dicha categoría.

La categoría Juniors podrá completarse con la cantidad de jugadores/as de la categoría Juveniles que sea necesario.

Las categorías Mayores podrán conformarse sin limitación con jugadores/as juveniles (con 17 años cumplidos y autorización de sus padres y/o tutores y mayores de 18) además de jugadores/as juniors.

ARTICULO 92: Si al vencer el plazo de presentación, según el Artículo 91, los jueces no se hallaran presentes se deberá:

- a) En la categoría Minihandball y ante la ausencia del/la árbitro/a se deberá jugar el encuentro dirigiendo los/as entrenadores/as presentes y/o jugador/a mayor de 18 años, haciendo constar en la planilla la ausencia del/la árbitro/a;
- b) En las categorías Infantiles y Menores de todos los niveles se deberá jugar el encuentro dirigiendo uno de los/as entrenadores/as y/o jugador/a mayor de 18 años; haciendo constar en planilla la ausencia del/la árbitro/a. Los partidos no podrán suspenderse.
- c) En las categorías Menores (cuando corresponda) y Cadetes si se hallare presente sólo un/a árbitro/a se jugará el encuentro y este/a no podrá negarse a dirigirlo haciendo constar en la planilla la ausencia del otro/a árbitro/a.
- d) En las categorías Cadetes/as, Juveniles y Juniors si no se hallasen presentes los/as árbitros/as se dará por suspendido el encuentro.
- e) En las categorías Juveniles "A" y "B" y Juniors "A" y "B" si se hallara presente sólo/a un/a árbitro/a se podrá jugar el encuentro haciendo constar en planilla la ausencia de un/a árbitro/a y la conformidad de ambos equipos para la realización del encuentro con uno de ellos quien no podrá negarse a dirigir el encuentro.

- f) En las categorías Juveniles y Juniors "C", "D" y "E" si se hallara presente un solo/a árbitro/a se jugará el encuentro y este/a no podrá negarse a dirigirlo haciendo constar en planilla la ausencia del otro juez/a.
- g) En las categorías mayores se suspende el partido; no pudiendo dirigir un árbitro solo.
- h) En ausencia del o alguno de los/as árbitros/as designados/as el mismo será sustituido por cualquier otro/s árbitro/a oficial que se encuentre presente en el lugar, no pudiendo dirigir un jugador/a afectado/a a dicho encuentro. Este inciso no es aplicable a las categorías Liga de Honor Oro y Plata Caballeros y Liga de Honor Oro y Plata Damas.
- i) En todos los casos en los cuales se suspenda el encuentro por ausencia de los/as árbitros/as, el delegado/a del club local deberá presentar la planilla de juego dentro de las 48 hs. hábiles de la fecha en que debió jugarse el encuentro debidamente completada y firmada por los equipos.

ARTICULO 93: En el supuesto de existir una fundada presunción de que uno de los equipos no se presentará, el juez podrá eximir a los/as jugadores/as de la obligatoriedad de vestir uniforme deportivo y ocupar el campo de juego.

ARTICULO 94: Los equipos no podrán alegar ninguna causa para no celebrar un encuentro o demorar el comienzo cuando hayan sido requeridos por el juez para la iniciación. Su negativa a cumplir la orden del/la juez/a podrá ser considerada como causa de incomparecencia.

ARTICULO 95: Si la incomparecencia es del o de los Delegados/as de Mesa de Control, el juez podrá sustituirlos del modo que crea más conveniente, a fin de que el encuentro no se suspenda.

En las categorías Liga de Honor Oro y Plata, Primera División, Segunda División y Tercera División Caballeros y Damas además de Inferiores A y B Damas y Caballeros los partidos deberán disputarse con Auxiliares de Mesa representando a cada Institución y habilitados por Fe.Me.Bal de acuerdo al modo que lo disponga el Comité Ejecutivo.

En caso de no presentarse los Auxiliares de Mesa, el árbitro deberá sustituirlos del modo que crea más conveniente, a fin de que el encuentro no se suspenda e informar esta circunstancia al HTP.

En caso de no presentación de los Auxiliares de Mesa habilitados en las categorías requeridas se aplicará a la Institución infractora la sanción prevista por el art. 71 inciso 4 del Código de Penas.

ARTICULO 96: Las tolerancias fijadas por los Art. 91 y 92 del presente Capítulo se cumplirán en todos los partidos, cualquiera sea el número de orden del mismo en el caso de disputarse dos o más encuentros seguidos.

ARTICULO 97: Si por cualquier causa se produjera una situación imprevisible que afecte al normal desarrollo de los encuentros, el atraso ocasionado por la misma será causa justificante de demoras en la iniciación de encuentros sucesivos.

ARTICULO 98: La no presentación de los equipos a un partido programado en cancha será sancionada de acuerdo con lo previsto en el Art. 63 del Código de Penas.

No se aplicarán sanciones previstas en este artículo cuando se comunique la no presentación con una anticipación no menor a 3 (tres) días hábiles a la fecha del encuentro.

Cuando el aviso sea menor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha del encuentro la Institución que cede puntos deberá abonar la totalidad del canon por arbitraje del encuentro y podrá aplicarse la sanción prevista en el Art. 63 del Código de Penas.

Para los partidos a disputarse los fines de semana se admitirán cesiones de puntos hasta el miércoles anterior a las 16.00 hs.

Para los partidos a disputarse los fines de semana las cesiones de puntos realizadas en forma posterior al miércoles anterior a las 16.00 hs y hasta el viernes anterior a las 16.00 hs implicará para la institución cedente el cargo de abonar la totalidad del canon por arbitraje del encuentro.

Las cesiones de puntos para los partidos del fin de semana realizadas después del viernes anterior a las 16.00 hs implicará para la institución cedente la sanción prevista en el Art. 63 del Código de Penas.

Ante la no - presentación en 3 (tres) partidos de un mismo torneo, sea por incomparecencia y/o cesión de puntos, se considerará que ha sido retirado el equipo de la competencia y se producirá la consecuencia prevista en el Art. 84 del Reglamento General y Art. 64 del Código de Penas.

ARTICULO 99: No se admitirá la cesión de puntos cuando el equipo beneficiario de la misma se encuentra, a juicio del Comité Ejecutivo, comprometido en la obtención de campeonatos, de clasificación a torneos, o en el régimen de ascensos o de descensos.

En tales circunstancias la no - presentación a jugar un encuentro será sancionada con el doble de la sanción que corresponda según se indica en el Art. 65 del Código de Penas.

La reincidencia en esta conducta duplicará las sanciones cada vez que ella se reitere y la prescripción será, a este solo efecto, de 3 años.

ARTICULO 100: No se admitirá la cesión de puntos en categorías Liga de Honor Oro y Plata tanto Damas como Caballeros, en la 1º División Caballeros y Damas y 2º División Caballeros y Damas. En tales circunstancias, si un equipo no se presentase, se aplicará la sanción prevista por el Art. 65 del Código de Penas.

Tampoco se admitirán adelantos de partidos de la última fecha del fixture según cronograma anual salvo expresa comunicación de la Fe.Me.Bal. por Boletín Oficial debido a superposición de la misma con Competencias Nacionales o Internacionales que afecten el normal desarrollo de dicha fecha.

ARTICULO 101: En caso de lluvia, en canchas descubiertas, el único autorizado a suspender los partidos es el Comité Ejecutivo. El mismo, si lo considera conveniente, podrá delegar a los/as árbitros/as para que los mismos determinen en la cancha la suspensión del o de los partidos.

Los/as árbitros/as podrán suspender los partidos en cancha y en bloque de partidos (tal como lo defina el C.E. para cada torneo), pero nunca la tira completa.

De la misma manera actuará el Comité Ejecutivo, de la forma que crea más conveniente.

ARTICULO 102: Si a pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, el/la árbitro/a y los/as Delegados/as estuvieran de acuerdo en realizar el partido, este se dará por válido y no se atenderán protestas que deriven de dicha causa.

ARTICULO 103: Si comenzado un partido se suspendiera, por cualquier causa, se jugará el tiempo que falta para su terminación en la fecha que fije el Comité Ejecutivo.

1. Si el partido se suspendiera durante el primer tiempo: a) la continuación del mismo será en dos (2) tiempos, dividiendo el tiempo restante por mitades iguales; b) se realizará sorteo para comenzar, con cambio de lado y saque en el 2º tiempo.
2. Si el partido se suspende en el 2º tiempo, una vez finalizado el 1º tiempo o en el entretiempo, el partido se reanudará con la posesión de la pelota del equipo que la tuviera o le correspondiera, y se jugará un solo tiempo.

Sólo podrán participar del encuentro aquellos jugadores/as incluidos/as en la planilla al momento de su suspensión, más aquellos/as que se pudieran incorporar en los lugares libres de la planilla correspondiente al equipo respectivo. Además se podrá reemplazar al director/a técnico/a en caso de ausencia del que figuraba en la planilla del partido suspendido y, en caso que a la fecha estipulada para la reprogramación y/o continuidad del partido suspendido, algún/a jugador/a incluido en la planilla original se vea imposibilitado de participar por encontrarse afectado a un Torneo con la Selección Nacional para el cual fue convocado, éste podrá ser sustituido en dicha planilla por otro/a jugador/a.

Se computarán los goles y las sanciones disciplinarias acumuladas al momento de la suspensión del encuentro.

ARTICULO 104: Los partidos comenzados con carácter oficial, no podrán posteriormente considerarse amistosos ni cederse puntos, quedando obligado el/la árbitro/a a anotar en las planillas el resultado respectivo, sin considerar ningún acuerdo en contrario que pudiera haber entre las partes.

ARTICULO 105: La ruptura de las relaciones entre las Instituciones no las exime del cumplimiento de las obligaciones que les fije el fixture.

ARTICULO 106: La inclusión por parte de una Institución afiliada de jugadores/as no habilitados/as por no haber dado cumplimiento a lo indicado en el Art. 53 del presente Reglamento General será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 60 y/o 66 del Código de Penas, según corresponda, y cualquiera fuese el resultado del partido en el que se hubiera cometido la inclusión.

La habilitación de un jugador deberá realizarse a través del sistema de habilitaciones de Fe.Me.Bal. cumplimentando los pasos correspondientes.

ARTICULO 107: Será declarado perdido el partido al equipo que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Abandono de la cancha antes de terminar el partido.
- b) La suspensión del encuentro imputable a alguno de sus integrantes, incluso su Director Técnico.
- c) Desorden entre el público adicto que obligue a la suspensión del encuentro.

ARTICULO 108: Todo partido que se dé por perdido a una Institución por pena impuesta por el H.T.P. y/o haya incurrido en una no - presentación será con el resultado 0-2.

En caso de desempate por diferencia de goles no se tendrán en cuenta los goles marcados con los equipos que incurrieron en no - presentación con alguno de los equipos que desempatan.

Todo partido que se dé por perdido a una Institución por pena impuesta por el H.T.P pero que implique otorgarle el punto de presentación será con el resultado 1-3

ARTICULO 109: Queda prohibido realizar anotación alguna en las planillas de juego, quedando reservado el casillero de observaciones para los árbitros. Las observaciones que quieran efectuar las Instituciones afiliadas deberán realizarse por nota oficial, dirigida al Sr. Presidente de la Federación, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de realizado el encuentro.

ARTICULO 110: Los Clubes deben elevar al Tribunal de Penas dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de jugados los partidos, sean oficiales o amistosos, un informe escrito sobre cualquier anomalía producida como consecuencia de la realización de los mismos. Podrá hacerlo también aquella Institución haya cedido sus instalaciones a otros equipos.

ARTICULO 111: Es facultad del Comité Ejecutivo el establecer el precio de las entradas en los encuentros oficiales, autorizados y/o auspiciados organizados por afiliadas a la Fe.Me.Bal.; como sí también determinar el porcentaje que en concepto de arancel se cobrará sobre las mismas al Club local.

ARTICULO 112: Las afiliadas deberán admitir el acceso a los encuentros y sin cargo, como espectador, a las siguientes personas:

- a) Miembros del Comité Ejecutivo de esta Federación.
- b) Miembros del Honorable Tribunal de Penas de esta Federación.
- c) Representantes del periodismo especializado, debidamente autorizado por el Comité Ejecutivo.
- d) Delegado/a de equipo, entrenador/a y 3 oficiales, delegado/a de la mesa de control y 16 (dieciséis) jugadores/as.
- e) Invitaciones especiales extendidas por el Comité Ejecutivo.
- f) Árbitros/as y veedores/as de esta Federación autorizados por el Comité Ejecutivo.
- g) Menores de 14 (catorce) años cumplidos.

ARTICULO 113: El Comité Ejecutivo procederá a designar, cuando lo estime oportuno, un/a Directivo/a o en su defecto un/a colaborador/a para que ejerza la función de Veedor/a Oficial durante el desarrollo de un partido.

ARTICULO 114: En los casos que las afiliadas solicitaran la presencia de un/a veedor/a para el desarrollo de un partido, deberá hacerlo por escrito con especificación de los motivos y sus causales, siendo resorte del Comité Ejecutivo proceder o no a su designación. La afiliada abonará el arancel por veedor/a que al efecto establezca el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 115: El/la veedor/a elevará al Tribunal de Penas, dentro de los 3 (tres) días hábiles de realizado el partido para el cual fuera designado y en caso de producirse incidentes, un informe sobre los mismos en sobre cerrado, con relación a los hechos ocurridos, precisados en forma clara, detallada y con la inclusión de nombres y protagonistas de ellos/as, cuando la índole de tales hechos merezcan ser juzgados disciplinariamente por el mencionado cuerpo punitivo. Asimismo, y dentro del mismo plazo, el/la Veedor/a elevará al Comité Ejecutivo un informe en el que se hará constar aspectos e incidencias del desarrollo del juego, comportamiento general, observaciones administrativas y toda otra puntualización que presuma sea de interés.

ARTICULO 116: En su actuación, informes y opiniones en general, los/as veedores/as deberán observar absoluta reserva y se ajustarán a un todo a lo prescripto en el Código de Penas.

CAPITULO V – DE LOS/AS PARTICIPANTES

1.- De Los/as Jugadores/as

a) Fichajes, habilitaciones y credenciales.

ARTICULO 117: Para poder intervenir en las competencias oficiales, autorizadas y/o auspiciadas por la Fe.Me.Bal. en representación de una institución afiliada, el/la jugador/a deberá estar previamente inscripto/a en el sistema de habilitaciones de Fe.Me.Bal. de acuerdo a lo estipulado en el Art. 120 de este Reglamento General y habilitado por esta. El club que habilite a un/a jugador/a además deberá asignarle el equipo en que participará y en caso de ser un/a jugador/a de categorías inferiores que jugará en mayores, se deberá asignarle el equipo de mayores en el que intervendrá de acuerdo a la reglamentación indicada en el Art. 76 de este Reglamento General.

ARTICULO 118: Las habilitaciones pertenecientes a los/as jugadores/as menores de edad (hasta cumplir los 18 años) deberán estar firmadas por el padre, madre y/o tutor siendo responsable la afiliada por la autorización. La Fe.Me.Bal. llevará en la forma que crea más conveniente el registro y archivo de habilitaciones de jugadores/as, en las que constará los datos de identidad, actuaciones, sanciones y otros que se considere de interés. A tal efecto la Fe.Me.Bal. llevará registro de jugadores/as federados solo para las categorías Juniors y Mayores tanto femenino como masculino; considerando a los jugadores que intervienen en la categoría Minihandball, Infantiles, Menores, Cadetes/as y Juveniles, no federados.

ARTICULO 119: Para poder intervenir en las competencias oficiales de la Fe.Me.Bal, representando a una institución afiliada, todo/a jugador/a habrá de estar en posesión de la credencial digital oficial correspondiente, debidamente diligenciada, la que deberá exhibir en toda gestión que realice. Las credenciales se renovarán de acuerdo a los períodos y categorías que fije el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 120: Es requisito indispensable para poder gestionar la habilitación de jugador/a presentar:

- a) Carga de datos y fotografía actualizada en el sistema de acreditaciones de la Fe.Me.Bal.
- b) Carga del DNI, Cédula de Identidad y/o Pasaporte.
- c) Carga del DNI, Cédula de Identidad y/o Pasaporte del Padre, Madre o Tutor del menor de 18 años.
- d) Formulario firmado por el/la jugador/a y en caso de los menores de 18 años también por el Padre, Madre o Tutor.
- e) Apto médico (ficha médica oficial de Fe.Me.Bal.) para la competencia deportiva previo al primer partido que el/la jugador/a intervenga.
- f) Toda otra documentación adicional que al efecto requiera el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 121: Los pedidos de habilitaciones para jugadores/as deberán ser presentados por los Clubes, abonando el arancel que haya fijado el Comité Ejecutivo y el pago del Seguro Anual del/la Jugador/a según corresponda.

ARTÍCULO 122: Para poder intervenir en las competencias oficiales de la Fe.Me.Bal, en representación de una institución afiliada, todo/a jugador/a habrá de estar en posesión de su carnet y habilitación anual para exhibir en toda gestión que realice.

El/la jugador/a que estando en posesión de la credencial y la respectiva licencia anual no portare las mismas en el momento de disputar un partido, podrá hacerlo con documento de identidad (CI, LE, LC, DNI o Pasaporte). En tal caso el primer día hábil siguiente a la realización del encuentro, la Institución deberá presentar ante la Secretaría Administrativa de la Fe.Me.Bal la credencial y licencia habilitante y una nota explicando los motivos de su no exhibición oportuna, bajo apercibimiento de considerar la inclusión del/la jugador/a como indebida.

ARTICULO 123: Es requisito indispensable para gestionar la habilitación que el solicitante cumpla con todos los requerimientos reglamentariamente exigidos. Las habilitaciones deberán renovarse para cada temporada. Las mismas se renovarán al comenzar el año, previo pago del arancel fijado por el Comité Ejecutivo para cada categoría.

En las mismas figurarán:

- a) Club en el que participa.
- b) Número de DNI
- c) Nombre y Apellido del/la Jugador/a
- d) Fecha de Nacimiento
- e) Categoría en la que jugará ese año.
- f) División que milita

- g) Año de habilitación

ARTICULO 124: Los/as jugadores/as podrán integrar otro equipo como refuerzo para Torneos Nacionales y/o Internacionales no organizados por Fe.Me.Bal que no sea para la cual están fichados, previa autorización por escrito de su Club, del equipo de destino y la aprobación del Comité Ejecutivo de la Fe.Me.Bal. En caso de que el/la jugador/a sea menor de edad, de acuerdo a las normas legales, deberá acompañar la autorización de los padres o de sus tutores legales.

b) Sanciones de la Institución al jugador/a.

ARTICULO 125: La Fe.Me.Bal no reconocerá sanciones mayores de 12 (doce) meses que las afiliadas apliquen a sus jugadores/as en carácter de tales. Para darles fuerza de inhabilitación en los derechos de los/as jugadores/as, cualquiera sea la extensión de la sanción, las penas deberán merecer la aprobación de la Fe.Me.Bal.

ARTICULO 126: Las sanciones aplicadas y aceptadas por el Consejo de Delegados/as de la Fe.Me.Bal. no podrán ser amnistiadas, levantadas o reducidas, sino que deben ser cumplidas íntegramente.

ARTICULO 127: Las afiliadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles de aplicada una sanción a sus jugadores/as, deben elevar a la Fe.Me.Bal. una nota conteniendo los siguientes elementos:

- a) Fundamento de la sanción punitiva.
- b) Resolución.
- c) Prueba, semiprueba o elementos de juicio reunidos en torno a la cuestión considerada.
- d) Nombre de los testigos, denuncias, etc., con aclaración de direcciones y medios de fácil identificación.
- e) Descargo o citación para ejercerlo del/la jugador/a sancionado/a.
- f) Firma del/la Presidente/a y Secretario/a o personas reemplazantes, autorizadas ante la Fe.Me.Bal.

ARTICULO 128: Asimismo las afiliadas deberán poner a disposición de la Fe.Me.Bal. la documentación donde se manifieste el proceso seguido hasta la pronunciación definitiva.

ARTICULO 129: El Comité Ejecutivo considerará la presentación de la afiliada y podrá girar al Honorable Tribunal de Penas las actuaciones para su juzgamiento, de acuerdo a la gravedad de las mismas, manteniendo firme la resolución de la afiliada.

c) Indumentaria.

ARTICULO 130: Todos los/as jugadores/as integrantes de un equipo, cualquiera sea la división y categoría, observarán el siguiente uniforme de juego:

En categorías Inferiores:

- a) Camiseta de un mismo color y diseño, con los números reglamentarios al frente y dorso.
- b) Pantalón corto para las categorías masculinas y pantalón corto o tipo calzas en las categorías femeninas.
- c) La vestimenta debe ser de idéntico diseño y color para todos los jugadores/as.

- d) Deberán contar con una camiseta titular y una suplente siendo una de color claro y otra de color oscuro.
- e) Medias de un mismo color

En categorías Mayores:

- a) Camiseta de un mismo color y diseño, con los números reglamentarios al frente y dorso.
- b) Pantalón corto para las categorías masculinas y pantalón corto o tipo calzas en las categorías femeninas.
- c) Conjunto deportivo con un mismo color y diseño tanto para el pantalón como para el buzo.
- d) La vestimenta debe ser de idéntico diseño y color para todos los jugadores.
- e) Deberán contar con una camiseta titular y una suplente siendo una de color claro y otra de color oscuro.
- f) Medias de un mismo color

ARTICULO 131: Los equipos deberán vestir la camiseta titular o la suplente que declararán en el sistema administrativo de Fe.Me.Bal. al realizar la inscripción. Las mismas deberán ser una de color claro y otra de color oscuro. Si los colores de los equipos se prestaran a confusión, los/as jugadores/as del equipo local deberán cambiar la camiseta presentada en el encuentro. De no poder cumplirse este requisito se suspenderá el partido, pasando el correspondiente informe al Tribunal de Penas.

Una vez iniciada la temporada deportiva anual, los colores declarados solo podrán ser cambiados con la conformidad de todos los demás participantes afectados por el cambio.

No obstante se admitirá la utilización de colores distintos a los declarados si ello no origina confusión o dificultades para el normal desarrollo del encuentro.

ARTICULO 132: El nombre de la afiliada podrá llevar unido al uniforme deportivo el de un producto o marca comercial, y para su aprobación deberá comunicarlo a la Fe.Me.Bal. con una anticipación de 30 (treinta) días.

ARTICULO 133: No se admitirá el uso de ropa de juego que no guarde elemental muestra de higiene, de decoro, o que se halle rota o deteriorada, o que afecte, en modo alguno, la estética y buenas costumbres, tampoco se admitirá el uso de boinas, pañuelos, cadenas, pulseras, anillos, etc.

d) Categorías.

ARTICULO 134: Se establecen los siguientes límites de edad para las categorías que a continuación se detallan:

- | | |
|-------------|---|
| Mini: | de 6 años cumplidos hasta 10 años al 31-12 del año de la competencia. |
| Infantiles: | Hasta 12 años al 31-12 del año de la competencia |
| Menores: | Hasta 14 años al 31-12 del año de la competencia |

Cadetes/as:	Hasta 16 años al 31-12 del año de la competencia
Juveniles:	Hasta 18 años al 31-12 del año de la competencia
Juniors:	Hasta 21 años al 31-12 del año de la competencia.
Mayores:	De 22 años hasta 65 años al 31-12 del año de la competencia en adelante.
Maxi:	De 40 años en adelante.

ARTICULO 135: En todas las divisiones sólo podrán intervenir los/as jugadores/as que, antes de firmar su primera planilla de juego, se encuentren fichados/as para la institución que representan, habiendo presentado todos los requisitos indispensable previstos en el artículo 120 del presente Reglamento General.

Es condición para jugar presentar el carnet habilitante y la licencia anual otorgadas por Fe.Me.Bal.

ARTICULO 136: Para poder actuar en una categoría mayor todo jugador/a con 17 años cumplidos deberá requerir previamente autorización al Comité Ejecutivo acompañando en el sistema de habilitaciones de Fe.Me.Bal. además de la autorización de sus padres o tutores, solicitud para hacerlo de la afiliada a la cual representa y expresa declaración escrita que aquellos están asumiendo plena y exclusivamente las responsabilidades que pudieran derivar de esa participación, bajo apercibimiento de considerar su participación como inclusión indebida.

Dicho/a jugador/a deberá además tener asignado en el sistema de habilitación de jugadores/as el equipo mayor en el cual jugará para la confección de la planilla digital.

Todo jugador/a con 17 años cumplidos y 18 años (Categoría Juvenil) podrá en el transcurso de una fecha del fixture (independientemente que se juegue sábado o domingo o se adelante o postergue por diferentes motivos) jugar solo en 2 (dos) partidos de dicha fecha del fixture.

Podrá jugar:

- Juveniles y Juniors, no Mayores.
- Juveniles y Mayores, no Juniors
- Juniors y Mayores, no juveniles.

El sistema administrativo limitará esta restricción en las planillas de juego.

Dicho artículo será de aplicación en la temporada 2027.

ARTICULO 137: Todo jugador/a que por edad pertenece a las categorías Mini, Infantiles, Menores y Cadetes/as podrá participar en la categoría inmediata superior a la cual pertenece.

En cada partido los equipos podrán estar integrados con hasta un máximo de 3 jugadores/as de la categoría inmediata inferior. Dichos jugadores/as no clasificarán en esa categoría.

Los/as jugadores/as de los equipos de inferiores (Mini a Juniors) solo podrán integrar la categoría inmediata superior de la misma rama. No podrán participar en la categoría inmediata superior de sus equipos adicionales.

En los equipos adicionales de las categorías Mayores podrán participar jugadores/as de la categoría Juvenil y jugadores/as de la categoría Juniors según normativa que se indica en el Artículo 76 de este Reglamento General.

No podrán jugar saltando una categoría, considerándose como alineación indebida, la participación de un/a jugador/a de:

- a) Mini en Menores.
- b) Infantiles en Cadetes/as.
- c) Menores en Juveniles.
- d) Cadetes/as en Juniors.

Esta limitación será aplicable aun cuando la Institución no presente alguna de estas categorías.

ARTICULO 138: Bastará que un/a jugador/a firme la planilla de un partido en que se adjudiquen los puntos correspondientes para que se considere como un hecho su intervención en él.

e) Pases.

ARTICULO 139: Se denomina PASE al cambio de Club de un/a jugador/a, cuando los Clubes de origen y de destino estén afiliados o sean adherentes, a la Fe.Me.Bal. incluyendo en la consideración de PASE a los jugadores/as que se inscriban para una institución en condición de libres.

ARTICULO 140: Los/as jugadores/as podrán solicitar cambio de Club durante el período que establezca el Comité Ejecutivo, debiéndose abonar el arancel respectivo que a tal efecto se determine.

ARTICULO 141: Ningún/a jugador/a que haya obtenido un pase interclub podrá solicitar un nuevo pase en el mismo año calendario (1° de enero al 31 de diciembre), salvo los jugadores/as de las categorías Infantiles, Menores y Cadetes/as quienes podrán regresar en el mismo año calendario exclusivamente a su club de origen abonando el arancel de pase y en tanto no hayan jugado partido alguno en el Torneo Metropolitano Clausura.

Todo/a jugador/a que realice un pase internacional deberá abonar el transfer internacional según indique la IHF al igual que a su regreso al país, dicho arancel lo determina la IHF y no corresponde a Fe.Me.Bal. su cobro ni tramitación, constituyendo dicho trámite una obligación a cargo del jugador/a.

Todo/a jugador/a que solicite su habilitación proveniente del exterior y que estuvo habilitado por Fe.Me.Bal. en años anteriores podrá regresar a su institución de origen sin costo federativo.

Todo/a jugador/a que solicite su habilitación proveniente del exterior deberá abonar pase federativo activo de su categoría; excepto que regrese a la misma institución en la que estuvo habilitada por última vez o cuando hayan transcurrido más de dos (2) años desde la concesión de su pase internacional.

Todo/a jugador/a que solicite su habilitación proveniente del exterior y que no tuvo registro en Fe.Me.Bal. deberá abonar pase federativo activo de su categoría abonando solo la parte federativa.

ARTICULO 142: Todo/a jugador/a registrado en la Fe.Me.Bal. deberá solicitar el pase con la conformidad de las afiliadas de origen y destino, cubriendo los demás requisitos exigidos. En ese momento se deberá abonar el arancel correspondiente. El Comité Ejecutivo podrá dispensar la conformidad de la afiliada de origen, cuando medie silencio o negativa injustificada a la solicitud de pase.

Los/as jugadores/as registrados/as por una afiliada de Fe.Me.Bal. podrán realizar un pase hacia la Categoría Promocional dentro del año, pero no podrán participar en partido alguno de dicha categoría si firmó planilla para su club de origen en el Torneo que se encuentre en disputa al momento del pase. Para ello deberá esperar la finalización del mismo.

En caso que el/la jugador/a solicite un pase estando registrado en un equipo federado de Fe.Me.Bal. a un equipo de la Categoría Promocional no deberá abonar ningún arancel.

Si este/a jugador/a durante el año de realizado el pase (un año a partir de la fecha de realización del pase de federado/a a promocional) desea participar nuevamente de los equipos federados de una nueva institución, deberá abonar el pase interclubes que corresponda a la categoría de su nuevo equipo.

El/la jugador/a que habiendo sido federado/a y haya pasado a un equipo de la Categoría Promocional, y regresare a un equipo federado, ya no podrá solicitar un nuevo pase hacia otro equipo federado dentro del año de ocurrido su pase de federado a Promocional.

El/la jugador/a que haya jugado siempre o por más de un año en la Categoría Promocional, podrá pasar a un equipo federado abonado arancel de Pase libre de la categoría que corresponda.

El C.E. no aceptará pases federativos de jugadores/as activos que hayan jugado 1 (un) partido en el Torneo Metropolitano Clausura a otras instituciones de nuestra federación ya que dichos jugadores/as no pueden jugar en lo que resta del año en el equipo receptor; por lo cual esos pases podrán realizarse recién en el año siguiente.

ARTICULO 143: El/la jugador/a que haya solicitado un pase podrá desistir del mismo, hasta tanto no haya sido aprobado por el Comité Ejecutivo, por medio de una nota presentada al efecto y con pérdida del arancel abonado.

ARTICULO 144: Se concederá pase al/la jugador/a que esté cumpliendo pena impuesta por las autoridades competentes, debiendo cumplimentar la sanción pendiente en la afiliada de destino.

ARTICULO 145: Un/a jugador/a será declarado/a "libre" cuando:

- a) Su Club de origen se haya desafiado reglamentariamente,
- b) Haya permanecido sin integrar equipo alguno de la Institución a la que pertenece por el término de una temporada completa (1 de enero al 31 de diciembre).
- c) Cuando la Institución a la que pertenece decida, y así lo comuniquen por escrito a la Federación, no presentar equipos en las categorías en que, de acuerdo a su edad y a las disposiciones reglamentarias, pertenece.
- d) Cuando la Institución a la que pertenece decida, y así lo comuniquen por escrito a la Federación, retirar el equipo en las categorías en que, de acuerdo a la edad del/la jugador/a y a las disposiciones reglamentarias, podrían intervenir. Si así ocurriese el/la jugador/a podrá realizar un pase interclub al momento del retiro.
- e) Cuando haya integrado un segundo equipo de una categoría de su Institución si en la temporada siguiente la afiliada dejara de presentar el mismo. En este caso sin embargo, la inscripción en condición de jugador/a libre para otra afiliada, requerirá previamente la conformidad expresa de la entidad a que pertenecía el/la jugador/a.
- f) Cuando la Institución a la que pertenece no se inscriba ni participe en ninguno de los Torneos Oficiales organizados por la Fe.Me.Bal o no comunique en forma fehaciente su desafiliación al cierre de inscripción de los Torneos Oficiales.
- g) Cuando rescinda su vínculo con la Institución cesionaria de derechos federativos de acuerdo a lo previsto en el art. 13 de éste Reglamento.

ARTICULO 146: Las Instituciones podrán incorporar a sus equipos un máximo de 3 (tres) jugadores/as por categoría, por la que se dispute competencia oficial y por temporada, provenientes de entidades afiliadas a la Fe.Me.Bal. En el caso de disponer equipos adicionales dichas Instituciones podrán incorporar 1 (un) jugador/a por cada equipo adicional que posea; el cual no podrá durante el año calendario cambiar de equipo dentro de su Institución. Las Instituciones con equipos adicionales podrán disponer de los cupos disponibles que cuenten y asignarlos/as a los distintas categorías siempre entendiendo que esos/as jugadores/as no podrán en el transcurso del año cambiar la categoría en la que fueron asignados/as originalmente, salvo que tengan cupo disponible en la categoría inmediatamente superior, sin saltarse un nivel, y abonen la diferencia del pase.

ARTICULO 147: Se exceptúa del tope del artículo anterior a los/as jugadores/as libres y los pases interfederativos.

ARTICULO 148: En caso de jugadores/as libres se requerirá la conformidad de la entidad de destino, del/la jugador/a y el pago del arancel que a tal efecto determine el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 149: La institución de origen de un/a jugador/a solo podrá oponerse a la concesión de un pase solicitado por el mismo, si:

- a) Adeude cuotas sociales. El total reclamado de cuotas vencidas no podrá superar las correspondientes a los últimos tres meses a contar de la solicitud del pase.
- b) Adeude implementos de juego del club o cuotas federativas a la institución.
- c) Este purgando una pena impuesta por el Club y avalada por la Fe.Me.Bal.
- d) Por razones de estructura deportiva, por el término de 1 (un) torneo, y solo si se trata de un/a jugador/a que haya actuado como mínimo 3 (tres) años consecutivos en sus divisiones inferiores. Se considera razón de estructura deportiva cuando la institución tiene al momento de la decisión menos de 10 jugadores/as en la categoría del/la jugador/a que solicita el pase.

Para el caso que una institución se negara a la firma de un pase, el C.E. solicitará por medios fehacientes, el motivo de dicha negativa. Si la institución en el lapso de 72 hs, no contestara en forma escrita o alegara causas no justificadas a juicio del Comité Ejecutivo, éste podrá concederlo de oficio.

2.- De los/as Directores/as Técnicos/as o Entrenadores/as y sus auxiliares.

ARTICULO 151: Para obtener la habilitación oficial que permita desempeñarse en los clubes afiliados en las funciones de "Director/a Técnico/a", es requisito indispensable estar previamente inscripto en el Sistema Único Registro Nacional de Instructores/as y Entrenadores/as. (SURNIE) de la ENEHA

ARTICULO 152: La inscripción que habilita para ejercer en las distintas funciones requiere:

Director/a Técnico/: Poseer título habilitante.

- 1. Constancia de nivel. Emitida por la ENEHA
- 2. Revalidar periódicamente su licencia de la forma que determine la ENEHA
- 3. Poseer actualizado el curso de RCP cada 2 años.

ARTICULO 153: Para el otorgamiento de la licencia toda persona que desee desempeñarse como Director/a Técnico/a, deberá solicitar su credencial a la Fe.Me.Bal. según la reglamentación indicada en el Art. 152 de este Reglamento General.

Para ejercer las funciones que las reglas de juego oficiales acuerdan a los/as Directores/as Técnicos/as, las personas que actúen en tal carácter deberán presentar la credencial digital que, para dicho efecto, le otorgara la Fe.Me.Bal.

La Fe.Me.Bal. otorgará las credenciales digitales las cuales deberán una letra que indique el nivel que corresponda para el cual está habilitado el/la entrenador/a para dirigir.

Las categorías que permitirán dirigir los distintos niveles otorgados serán determinadas por el C.E.

Los/as entrenadores/s podrán dirigir solo las categorías para las cuales fueron habilitados o las de niveles inferiores, pero nunca podrán dirigir una categoría de nivel superior para el cual estén habilitados.

ARTICULO 154: a) Directores/as Técnicos/as: Cuando se disputen encuentros oficiales de esta federación, en todas sus niveles y categorías, será obligatorio al comienzo del encuentro y durante su desarrollo la presencia en el banco de por lo menos un/a director/a técnico/a munido de su credencial, habilitación anual, debidamente acreditado ante la Fe.Me.Bal por la institución que representa en cada categoría y con el Nivel correspondiente para dirigir otorgado por la ENEHA.

La ausencia de un/a Director/a Técnico/a (Oficial A) en las condiciones previstas en el parrafo anterior al inicio de la competencia y/o durante su desarrollo será causa de suspensión del partido con pérdida de puntos para el equipo infractor.

La disputa de un partido sin contar con un/a Director/a Técnico/a habilitado y/o Nivel correspondiente según lo dispuesto por el C.E. en base a las disposiciones de la ENEHA será considerada inclusión indebida con los efectos previstos en el artículo 60 y/o 66 del Código de Penas, según corresponda.

Es obligación del/la Director/a Técnico/a la firma de la planilla de juego en papel (respaldo de la planilla digital)

La falta de firma de la planilla por el/la Director/a Técnico/a hará pasible a la institución a la cual representa de una multa de seis (6) UDM.

Los/as Directores/as Técnicos/as deberán ser habilitados/as por las Instituciones de acuerdo a como lo determine el C.E. abonando un arancel anual que fijará la Federación, así como también cumplir los requisitos que esta indique para dirigir las distintas categorías según lo indicado en la parte pertinente del presente Reglamento. Cumplidos estos requisitos se les entregará la habilitación correspondiente.

b) Oficiales Auxiliares:

Cuando se disputen encuentros oficiales de esta federación, en todas sus categorías, podrán firmar la planilla de juego hasta un máximo de cuatro (4) oficiales auxiliares (BCDE), munidos de su credencial y habilitación anual de acuerdo a disposiciones que pueda determinar el C.E.

El C.E. podrá fijar un arancel para la habilitación de los oficiales auxiliares.

Los Oficiales Auxiliares podrán continuar un partido solo ante la descalificación de un/a Director/a Técnico/a o ante un caso de fuerza mayor; que se informará en planilla y elevará al HTP para el posterior descargo, aunque no cuentan con la habilitación anual como Directores/as Técnicos/as y nivelación correspondiente al partido en cuestión.

3.- De Los Auxiliares de Mesa

ARTICULO 155: En los partidos oficiales en todas las categorías que se disputen sin auxiliares de mesa designados/as por la Fe.Me.Bal., las Instituciones participantes deberán designar sendos delegados/as para actuar de cronometristas y planillero. Los mismos deberán ser mayores de 18 (dieciocho) años, correspondiendo la función de planillero/a al delegado/a visitante y de cronometrista al local.

En las categorías Liga de Honor Oro y Plata, Primera División, Segunda División y Tercera División Caballeros y Damas además de Inferiores A y B Damas y Caballeros existirá la obligatoriedad de presentar Auxiliar de Mesa habilitados/as por Fe.Me.Bal. para que cumplan esa función según los artículos N° 95, 155 y 156 del Reglamento General de la Fe.Me.Bal.

Para los partidos de Infantiles y Menores los/as oficiales de mesa que cumplan con esa obligación podrán ser mayores de 16 (dieciseis) años cumplidos.

Para ello la Fe.Me.Bal., implementará una capacitación e información para todos los postulantes a Auxiliares de Mesa remitidos por los Clubes Afiliados a través del Campus Fe.Me.Bal.

ARTICULO 156: La falta de presencia a la hora fijada para la iniciación del encuentro del correspondiente Auxiliar de Mesa habilitado/a será sancionada con multa igual a un arancel de arbitraje de la categoría del partido.

4.- De Los Árbitros

ARTICULO 157: Todos los/as árbitros/as en actividad, para ser elegibles y/o designables en los Torneos y Eventos Deportivos fiscalizados por esta Federación deberán integrar el Cuerpo, Figura Jurídica o Institución independiente que los agrupe.

Toda institución afiliada a la Fe.Me.Bal., y que participe en las categorías Liga de Honor Oro y Plata Caballeros y Primera Caballeros (años pares) y para Liga de Honor Oro y Plata Damas y Primera Damas (años impares) deberán enviar en su representación a una persona para cumplimentar el Curso Regular de Arbitro/a de Balonmano; debiendo cumplimentar las condiciones de regularidad y exámenes. El incumplimiento de la siguiente normativa remitirá a las sanciones previstas por el Art. 71 Inc. 4 del Código de Penas.

5.- De Los Clubes

ARTICULO 158: Las instituciones que desistan injustificadamente de participar en Torneos Nacionales organizados por la Confederación Argentina de Handball para el cual se hallaren inscriptas, perderán el derecho de anotarse para participar en los Torneos Nacionales de los próximos dos años en cualquiera de sus categorías, ello independientemente de la sanción que les corresponda por disposición de la Confederación Argentina de Handball.

ARTICULO 159: Los clubes, dirigentes, médicos/as, jugadores/as, Entrenadores/as, personal auxiliar, socios/as o personas que de alguna manera estén vinculadas a la institución, estarán obligados a facilitar la tarea de las personas encargadas del control antidóping, sometándose a los requerimientos de éstas en cuanto a su misión específica.

6.- Del Programa de Desarrollo / Selecciones Metropolitanas

ARTICULO 160: El/la jugador/a que perteneciere al proyecto de desarrollo (o similar, si en el futuro cambiará su denominación) o Selecciones Metropolitanas que solicitare un pase activo a una de las instituciones en la cual trabajen entrenadores/as y/o preparadores/as físicos/as pertenecientes a dicho proyecto será desafectado del mismo tanto el/la jugador/a como el/la entrenador/a y/o preparador/a físico/a.

Aclaración y alcances del Art. 76 del Reglamento General.-

A los efectos aclaratorios sobre la modificación del artículo 76 referente a la inscripción de dos o más equipos por una misma institución y en la misma categoría se remite la presente circular; la cual determina los alcances de dicha modificación y las distintas posibilidades que pueden o no ocurrir según el equipo en que fue inscripto el/la jugador/a o si éste es de categoría mayor o de categorías inferiores.

A continuación, se enumeran todas los casos que pudieran presentarse y los alcances o no de dicho artículo.

A. Todo/a jugador/a de la Categoría Mayor que firme su primera planilla de juego en un Torneo Oficial de Fe.Me.Bal. para su equipo Mayor A.

1. No podrá mientras dure el Torneo firmar planilla para el equipo Mayor B.
2. No podrá mientras dure el Torneo firmar planilla para el equipo Mayor C.

B. Todo/a jugador/a de la Categoría Mayor que firme su primera planilla de juego en un Torneo Oficial de Fe.Me.Bal. para su equipo Mayor B.

1. Podrá firmar planilla para su equipo Mayor A, no pudiendo volver a firmar planilla mientras dure el Torneo para su equipo Mayor B.
2. No podrá mientras dure el Torneo firmar planilla para el equipo Mayor C.

C. Todo/a jugador/a de la Categoría Mayor que firme su primera planilla de juego un Torneo Oficial de Fe.Me.Bal., para su equipo Mayor C.

1. No podrá mientras dure el Torneo firmar planilla para el equipo Mayor A.
2. Podrá firmar planilla para su equipo Mayor B, no pudiendo volver a firmar planilla mientras dure el Torneo para su equipo Mayor C.

D. Todo/a jugador/a de la Categoría Juvenil o Juniors A que firme su primera planilla de juego en un Torneo Oficial de Fe.Me.Bal. para su equipo Mayor A.

1. No podrá mientras dure el Torneo firmar planilla para el equipo Mayor B.
2. No podrá mientras dure el Torneo firmar planilla para el equipo Mayor C.
3. Podrá seguir jugando en su equipo Juvenil o Juniors A.

E. Todo/a jugador/a de la Categoría Juvenil o Juniors A que firme su primera planilla de juego en un Torneo Oficial de Fe.Me.Bal. para su equipo Mayor B.

1. Podrá firmar planilla para su equipo Mayor A, no pudiendo volver a firmar planilla mientras dure el Torneo para su equipo Mayor B.
2. No podrá mientras dure el Torneo firmar planilla para el equipo Mayor C.
3. Podrá seguir jugando en su equipo Juvenil o Juniors A.

F. Todo/a jugador/a de la Categoría Juvenil o Juniors A.

1. No podrá mientras dure el Torneo firmar planilla para el equipo Mayor C.

G. Todo/a jugador/a de la Categoría Juvenil o Juniors B que firme su primera planilla de juego en un Torneo Oficial de Fe.Me.Bal. para su equipo Mayor A.

1. No podrá mientras dure el Torneo firmar planilla para el equipo Mayor B.
2. No podrá mientras dure el Torneo firmar planilla para el equipo Mayor C.
3. Podrá seguir jugando en su equipo Juvenil o Juniors B.

H. Todo/a jugador/a de la Categoría Juvenil o Juniors B que firme su primera planilla de juego en un Torneo Oficial de Fe.Me.Bal. para su equipo Mayor B.

1. Podrá firmar planilla para su equipo Mayor A, no pudiendo volver a firmar planilla mientras dure el Torneo para su equipo Mayor B.

Reglamento General Fe.Me.Bal.

2. No podrá mientras dure el Torneo firmar planilla para el equipo Mayor C.
3. Podrá seguir jugando en su equipo Juvenil o Juniors B.

I. Todo/a jugador/a de la Categoría Juvenil o Juniors B que firme su primera planilla de juego en un Torneo Oficial de Fe.Me.Bal. para su equipo Mayor C.

1. No podrá mientras dure el Torneo firmar planilla para el equipo Mayor A.
2. Podrá firmar planilla para su equipo Mayor B, no pudiendo volver a firmar planilla mientras el Torneo para su equipo Mayor C.
3. Podrá seguir jugando en su equipo Juvenil o Juniors B.

J. Todo/a jugador/a de la Categoría Inferiores (Mini a Juniors) que firme su primera planilla de juego en un Torneo Oficial de Fe.Me.Bal. para su equipo de la categoría correspondiente de Inferiores A.

1. No podrá mientras dure el Torneo firmar planilla para su equipo de la categoría correspondiente (Mini a Juniors) de Inferiores B.

K. Todo/a jugador/a de la Categoría Inferiores (Mini a Juniors) que firme su primera planilla de juego en un Torneo Oficial de Fe.Me.Bal. para su equipo de la categoría correspondiente de Inferiores B.

1. Podrá firmar planilla para su equipo de la categoría correspondiente de Inferiores A, no pudiendo volver a firmar planilla mientras dure el Torneo para su equipo de Inferiores B.

L. Toda Institución que participe en Categoría Inferiores B Damas y Caballeros (Mini a Juniors) o en la Categoría Segunda División Caballeros y Primera Damas con dos o más equipos (según aclaración del artículo 73, 2º párrafo) durante el Torneo en cuestión no podrá acogerse a ninguno de los incisos de este artículo.